

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-2569/08  
12 febrero 2008  
Original: español

INFORME

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar

(Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional)

## INFORME

### SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar

(Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional)

#### Introducción

La sesión de trabajo sobre la Corte Penal Internacional se celebró el lunes 28 de enero de 2008 en cumplimiento del párrafo décimo de la resolución sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional (AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)), adoptada durante el XXXVII período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA celebrado en Ciudad de Panamá, Panamá.

10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional, que incluya un segmento de diálogo de alto nivel entre los Estados Miembros en el que se tratarán las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc.4194/07. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

La sesión de trabajo fue organizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (en adelante “CAJP”) con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales.

El evento estuvo presidido por el Presidente de la CAJP, Embajador Roberto Álvarez, Representante Permanente de República Dominicana ante la OEA, y se realizaron presentaciones en torno a tres paneles establecidos en la agenda adoptada para la reunión, documento consignado en el Anexo I.

Un primer panel trató sobre los “Desafíos de la Corte Penal Internacional a cinco años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma”. Acto seguido hubo una presentación sobre las “Medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio”. El último panel fue dedicado a “la Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Corte Penal Internacional y la Organización de Estados Americanos”.

El espacio reservado para los comentarios e intercambio de ideas tuvo lugar al final de la sesión, la cual culminó a las 13 horas. El evento fue transmitido vía internet en la página web de la oea [www.oas.org](http://www.oas.org)

El presente documento resume las principales ideas de las presentaciones y debates que tuvieron lugar durante la sesión de trabajo. También se han incluido las ponencias en el anexo II y las observaciones de algunas delegaciones, las cuales constan en el anexo III.

### Presentaciones

Al inicio de la sesión de trabajo el Embajador Roberto Alvaréz, presentó la agenda y estableció la metodología de trabajo. Asimismo agradeció la presencia de los participantes, tanto panelistas como observadores, representantes de los Estados como miembros de la sociedad civil. Expresó su gratitud a la Oficina de Derecho Internacional así como a las diferentes instancias de la Secretaría General que hicieron posible esta sesión. Al final hizo un reconocimiento especial a los expositores que este año representaron a la Oficina del Procurador de la Corte Penal Internacional, al Comité Jurídico Interamericano, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Coalición por la Corte Penal Internacional.

El Segmento dedicado a los “Desafíos de la Corte Penal Internacional a cinco años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma” contó con la presencia de Olivia Swaak-Goldman, Consejera en Cooperación Internacional de la División sobre Competencia, Complementariedad y Cooperación de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional.

En su alocución, la Dra. Swaak-Goldman explicó las acciones que la Oficina del Fiscal realiza en los cuatro casos bajo investigación que han sido referidos por la resolución 1593 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la República Democrática del Congo, Uganda, Sudan y la República de Africa Central.

- En el caso de la República Democrática del Congo se espera proceder el 31 de marzo de 2008 al juicio de Thomas Lubanga, sobre quien pesan tres cargos por crímenes de guerra. También se ha culminado una segunda investigación contra un grupo liderado por Germain Katanga a quien se le acusa de haber cometido 9 crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Finalmente se está seleccionando un tercer caso para su investigación el cual implicaría actos de violencia sexual, desplazamientos forzados, asesinatos y pillaje en la parte más al este del país.
- En Uganda se han expedido órdenes de arresto contra comandos de la LRA (Ejército de Resistencia del Señor), pero las personas implicadas no se han rendido y al contrario han expresado interés en recomenzar la violencia si no se les retira dichas órdenes de arresto.
- En la República de Africa Central a pesar de no haberse implementado el Estatuto de Roma, se han iniciado investigaciones sobre actos de violencia ocurridos en 2002-2003 que incluyen acusaciones de violaciones y otros actos de violencia sexual.
- En Darfour se han expedido órdenes de arresto contra Ahmad Muhammad Harun y Ali Kushayb. Sin embargo, no ha habido cooperación de la parte del gobierno. El fiscal de la Corte ha anunciado su intención de preparar dos nuevas investigaciones en el presente año debido a los desplazamientos masivos y los actos de violencia

contra civiles que están siendo perpetrados en los mismos campos para personas desplazadas.

En todos estos casos se subrayó la importancia de la cooperación e invitó a los Estados, las instituciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a mantener y fortificar su apoyo con la Corte Penal Internacional.

Entre los desafíos en el cometido de la justicia que persigue la Corte, la Dra. Swaak-Goldman destacó los siguientes:

- Hacer operacional el Estatuto de Roma;
- Determinar los asuntos que deben ser emprendidos; y,
- Asegurarse contar con la cooperación y el apoyo político necesarios dentro de los márgenes de tiempo limitados.

Finalmente, citando un documento elaborado en el año 2006, ilustró los aspectos positivos del apoyo político y de la presión diplomática tanto en lo relativo al respeto e implementación del Estatuto de Roma como en la lucha por erradicar la protección de personas contra las cuales se hayan dictados órdenes de comparecencia o de detención, la búsqueda de sospechosos y las operaciones de arresto.

Por su parte, Luis Toro Utillano, asesor jurídico de la Oficina de Derecho Internacional, hizo alusión al trabajo que la OEA y sus diferentes órganos, organismos y entidades realizan en relación a la resolución sobre la promoción de la Corte Penal Internacional con especial énfasis en las actividades relativas a la cooperación.

Asimismo, explicó las posibles acciones en torno al proyecto de acuerdo de cooperación que dispone el párrafo noveno de la resolución la Promoción de la Corte Penal Internacional (AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)), entre la Secretaría General y la Corte Penal Internacional, a la luz de la designación por parte del Secretario General de la OEA de la Oficina de Derecho Internacional como punto de contacto. En este contexto, se propuso la realización de actividades de difusión de la información sobre la Corte Penal Internacional entre los Estados miembros de la OEA que así lo soliciten, en el marco de lo previsto en la Declaración de Panamá sobre la contribución Interamericana al desarrollo y Codificación del Derecho Internacional (véase resolución AG/DEC. 12 (XXVI-O/96) adoptada por la Asamblea General en junio de 1996, y del Programa interamericano para el desarrollo del derecho internacional adoptado en junio del año 1997 en Perú (véase resolución AG/RES. 1471 (XXVII-O/97)). En concreto, se propuso la elaboración de un programa sobre los desarrollos legislativos nacionales y los avances jurisprudenciales de la Corte Penal Internacional para incluirlo en los cursos, seminarios y jornadas de derecho internacional que la Oficina de Derecho Internacional realiza cada año.

Acto seguido, el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, miembro del Comité Jurídico Interamericano y relator del tema en dicho Comité, hizo una presentación sobre las “Medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio”.

En la oportunidad el Dr. Herdocia se refirió a las conclusiones del cuestionario respondido por 17 Estados relativo a “la forma en que la legislación de los Estados miembros de la OEA está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional”. Resaltó la posibilidad que brindaba el cuestionario al permitir responder tanto a los Estados parte como a los no parte del Estatuto de Roma. Constató que la mayoría de los Estados que contestó el cuestionario tiene incorporado en su legislación el crimen de genocidio y un número menor de Estados ha incorporado los crímenes de guerra y de lesa humanidad. En estos dos últimos casos, algunas de las definiciones proporcionadas por los Estados están frecuentemente dispersas en sus legislaciones y no necesariamente cubren la extensa gama del Estatuto de Roma.

El Dr. Herdocia también informó sobre el trabajo del CJI en relación a la elaboración de una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el hemisferio. Constató la existencia de legislación interna y proyectos de legislación destinados a fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional en varios países miembros de la OEA, e invitó a los Estados a seguir compartiendo información actualizada tanto en relación al cuestionario como al nuevo mandato.

En el marco de este segmento el asesor jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja, Antón Camen, se refirió a los desafíos o problemas técnicos que deben ser observados al momento de adoptar legislación destinada a cumplir con la implementación del Estatuto de Roma, uno de los cuales se refiere a la definición de los crímenes. Existiría una tendencia a apegarse al artículo 8 del Estatuto sin aludir a figuras delictivas enunciadas ya sea en los Convenios de Ginebra de 1949 como en el Protocolo adicional I de 1977. En este sentido, instó a los Estados a adecuar de la mejor manera el derecho penal al Estatuto de Roma sin menoscabar las obligaciones que emanan de instrumentos de derecho internacional humanitario.

Finalmente, el Sr. Richard Dicker en nombre de la Coalición por la Corte Penal, hizo una presentación en torno a la Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Corte Penal Internacional y la Organización de los Estados Americanos.

Constató la importancia del apoyo constante a la Corte Penal Internacional, tanto de la parte de los Estados como de las organizaciones internacionales. Haciendo alusión a acuerdos existentes entre la Corte y otras organizaciones internacionales, propuso consagrar, entre otros, los siguientes elementos:

- Definir la cooperación y asistencia entre ambas instituciones;
- Promover los valores y los principios establecidos por la Corte;
- Permitir la participación en conferencias y reuniones de sus miembros en ambos foros;
- Cooperación y asistencia con la Corte que incluya un intercambio de información de documento de interés mutuo (tal que estipulado en el párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto de Roma);
- Permitir la cooperación con el fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 54.3.c. del Estatuto de Roma;
- Facilitar la formación de personas;
- Implementar todo otro acuerdo adicional que fuere necesarios.

### Diálogo con las delegaciones

Al finalizar las presentaciones se procedió al diálogo y comentarios entre los participantes del evento.

Entre los comentarios y respuestas presentados por los panelistas, se destacan las siguientes ideas:

- La jurisdicción *rationae persona* prevista en el artículo primero del Estatuto de Roma se aplica a las personas físicas y no a las personas jurídicas.
- El principio de la Jurisdicción universal puede ser organizado de acuerdo a los propios sistemas legales nacionales.
- Las penas previstas en el artículo 80 del Estatuto de Roma deben servir como una referencia o estándar mínimo, como lo son también los elementos incluidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1979.
- Se invocó el proyecto de revisión del Estatuto de Roma en el año 2009, dejando claro que no existe nada concreto en relación a la lista de crímenes. Sin embargo, aparece como una oportunidad interesante para poder incluir una definición al crimen de agresión. A pesar de lo anterior, e independientemente de los cambios que pueda tener el listado, lo esencial radica en la voluntad de los Estados de incluir en sus legislaciones nacionales una lista lo más completa posible.

Durante el intercambio de ideas, algunas delegaciones presentaron el situación de los avances legislativos en sus respectivos países. La delegación de Argentina informó sobre la inclusión en su legislación de los principios de complementaridad, territorialidad y nacionalidad activa. También señaló que se trabaja en tipificación de la figura de la desaparición forzada de las personas. Costa Rica informó sobre el proyecto de reforma al Código Penal el cual incorpora tipos penales sobre los crímenes de genocidio, lesa humanidad, tortura y desaparición forzada y la imprescriptibilidad de dichos delitos así como el proyecto de ley sobre el Acuerdo de Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional (Expediente Legislativo N° 15676). La delegación de Venezuela resaltó la necesidad de preservar la integridad del Estatuto de Roma y constató la riqueza que ofrecen ciertas legislaciones nacionales que han adoptado formas de cooperación con la Corte, respetando el ordenamiento jurídico interno. Por su parte México explicó que ya cuenta con un instrumento sobre privilegios e inmunities, y que el Senado está estudiando un decreto de ley de cooperación con la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>. La delegación de Brasil dio a conocer la existencia de un proyecto de ley sobre cooperación efectiva con la Corte Penal Internacional, el cual se encuentra en el Congreso. La delegación de Chile declaró que la ratificación del Estatuto de Roma está siendo considerada por el Senado, luego que se solicitara una reforma constitucional para su adopción. La delegación de Canadá explicó los esfuerzos desarrollados para implementar el Estatuto de Roma, y los proyectos que despliega tanto en el país como en el exterior a favor de la adopción de legislaciones sobre cooperación con la Corte. En la oportunidad, puso a disposición un manual técnico sobre cooperación. La delegación de Ecuador señaló los actos celebrados por la Comisión Nacional encargada de la puesta en vigencia del Estatuto de Roma, considerando que ya fue ratificado el

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estatuto de Roma y el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades. La delegación del Perú comentó sobre la inserción de un capítulo relativo a la cooperación con la Corte Penal en su Código Penal e informó sobre un proyecto de ley contra los delitos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Finalmente la delegación de Colombia anunció que el Senado ha aprobado el proyecto de ley sobre privilegios e inmunidades, pero que todavía existe un debate en torno a los grupos de auto defensa.

También hubo comentarios sobre aspectos de índole más general. La delegación de Jamaica consideró que la ley modelo bajo examen del CJI tiene gran utilidad pues servirá tanto a los Estados parte como no parte del Estatuto de Roma. La delegación de EEUU consideró que la cooperación con la Corte Penal Internacional debe tener en cuenta el interés de todos los Estados miembros de la OEA. La delegación de México expresó interés en presentar un proyecto de resolución sobre la promoción de la Corte Penal Internacional en la próxima sesión de la Asamblea General.

Cabe señalar igualmente que la mayoría de las delegaciones expresaron su conformidad respecto a la redacción de un acuerdo entre el Secretario General de la OEA y el Presidente de la Corte Penal Internacional para afianzar actividades sobre el desarrollo del derecho internacional.

Al finalizar el evento, el presidente de la CAJP solicitó a la Secretaría presentar un informe al respecto a dicho acuerdo de cooperación previo a la Asamblea General, tal como lo requiere la resolución AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07).

ANEXO I

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-2535/07 rev.2  
18 enero 2008  
Original: español

AGENDA

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar





AGENDA

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar

En virtud de la resolución Promoción de la Corte Penal Internacional (AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)), la Asamblea General establece el mandato de celebrar una sesión de trabajo “sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional”. El párrafo décimo lee:

10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional, que incluya un segmento de diálogo de alto nivel entre los Estados Miembros en el que se aborden las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc. 4194/07. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

Por su parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos ha fijado como fecha para la celebración de dicha sesión de trabajo el día lunes 28 de enero de 2008.

9:00 a.m.	Inauguración
	Palabras del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente
	Presentación de la Oficina de Derecho Internacional
9:30 a 11:00 a.m.	Segmento de Alto Nivel: <u>“Desafíos de la Corte Penal Internacional a cinco años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma”</u>
	<u>Exponente:</u>
	Olivia Swaak-Goldman, Consejera en Cooperación Internacional, División sobre Competencia, Complementariedad y Cooperación, Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional
	Representantes de los Estados

11:00 a 12:00 p.m. Medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio

Exponentes:

Mauricio Herdocia Sacasa, Miembro del Comité Jurídico Interamericano – Relator sobre el tema de la Corte Penal Internacional

Antón Camen, Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja

Diálogo con los Estados Miembros y participantes

12:00 a 1:00 p.m. Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Corte Penal Internacional y la Organización de Estados Americanos

Exponente:

Richard Dicker, Director del Programa de Justicia Universal del Human Rights Watch

Diálogo con los Estados Miembros y participantes

1:00 p.m. Clausura

ANEXO II

Presentaciones de los ponentes

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 84/08  
12 febrero 2008  
TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Dr. Antón Camen)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar



## PRESENTACIONES

### SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Dr. Antón Camen)

28 de enero de 2008

Washington, D.C.

Salón Libertador Simón Bolívar

Contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre el tema de las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio

El Estatuto de Roma de 1998 le otorga a la Corte Penal Internacional competencia respecto de los crímenes de guerra<sup>2/</sup>.

Es importante recordar que dicha Corte no se sustituye a las jurisdicciones nacionales. Son ante todo los Estados a quienes incumbe la obligación y la responsabilidad de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra. Solo cuando un Estado Parte en el Estatuto de Roma no pueda o no quiera llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento, la Corte tendrá competencia. Así, la Corte sería competente para conocer de un asunto siempre y cuando un Estado no reivindique su propia jurisdicción<sup>3/</sup>.

Cabe notar que el Estatuto de Roma no obliga explícitamente a los Estados Partes de castigar los crímenes de la competencia de la Corte. Pero sí lo supone, puesto que el mecanismo de complementariedad que prevé depende de la posibilidad de los Estados de reprimir dichos crímenes en el ámbito nacional<sup>4/</sup>.

Ello conlleva consecuencias legislativas respecto a la tipificación de los crímenes e inclusive por lo que atañe a las reglas generales que rigen la improcedencia del cargo oficial, la responsabilidad de los superiores, la imprescriptibilidad o las circunstancias eximentes de responsabilidad penal<sup>5/</sup>. Por consiguiente, resulta imprescindible que los Estados Partes en el Estatuto de Roma ajusten su derecho penal a dicho tratado para poder reprimir internamente los crímenes de la competencia de la Corte cuando se presenta un caso<sup>6/</sup>.

---

2. Además de los crímenes de guerra, la Corte Penal Internacional tiene competencia respecto al crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Véase el artículo 5 del Estatuto de Roma de 1998.

3. Véase el preámbulo y los artículos 1, 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma.

4. El Preámbulo del Estatuto de Roma recuerda en su inciso 6 "que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales."

5. Véase, en particular, los artículos 6, 7, 8, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 del Estatuto de Roma.

6. Los Estados Partes en el Estatuto de Roma se comprometieron, además, a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional. Véase el artículo 86 del Estatuto de Roma.

La adecuación del derecho penal al Estatuto de Roma no puede menoscabar las obligaciones que dimanar de los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I. Se trata, por el contrario, de armonizar el régimen establecido en estos dos últimos con aquel estipulado por el Estatuto.

Significa cerciorarse que la legislación penal permite, como mínimo indispensable y obligatorio, castigar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I de acuerdo al sistema de represión impuesto por dichos tratados. Las reglas del Estatuto pueden fortalecer, pero no deben debilitar, la arquitectura así erigida, en cuanto a la definición de los crímenes de guerra, así como por lo que atañe a las reglas sobre la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal.

Al respecto, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contienen cada uno una disposición por la cual, los Estados se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves contra dichos tratados.

Los tratados de mención, especifican, además, que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad.

Los Estados pueden, si lo prefieren, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregar esas personas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si éste ha formulado contra ellas cargos suficientes<sup>7/</sup>.

El Protocolo adicional I de 1977 completa estas reglas, en particular en su Título V, Sección II, en la cual puntualiza que las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones se aplican a las reglas establecidas por el Protocolo<sup>8/</sup>. Así pues, el Protocolo desarrolla las normas codificadas por los Convenios de Ginebra en cuanto a la tipificación de las violaciones del derecho internacional humanitario, la comisión por omisión de las violaciones, la responsabilidad de los superiores y la asistencia judicial en materia penal.<sup>9/</sup>

Tanto los Convenios de Ginebra como el Protocolo adicional I definen los actos que corresponden a las infracciones que los Estados se comprometieron castigar. Se trata de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario. Corresponden a lo que el Protocolo adicional I define como crímenes de guerra<sup>10/</sup>.

Dichos crímenes están enumerados en los artículos 50, 51, 130 y 147 de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, respectivamente, así como en los artículos 11 y 85 del Protocolo adicional I de 1977. Se trata de los siguientes crímenes:

- homicidio intencional;
- tortura o tratos inhumanos;

---

7. Artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente.  
8. Artículo 85(1) del Protocolo adicional I.  
9. Artículos 85 – 88 del Protocolo adicional I.  
10. Artículo 85(3) del Protocolo adicional I.

- experimentos biológicos;
- el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos;
- atentados graves contra la integridad física o la salud;
- destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente.<sup>11/</sup>
- el hecho de forzar a un prisionero de guerra o a una persona protegida por el Cuarto Convenio de Ginebra a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga;
- el hecho de privar intencionalmente a un prisionero de guerra o a una persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente según las prescripciones de los Convenios.<sup>12/</sup>
- la deportación o el traslado ilegal;
- la detención ilegal de una persona protegida;
- la toma de rehenes.<sup>13</sup>
- poner gravemente en peligro, mediante una acción u omisión deliberada, la salud o la integridad física o mental de las personas en poder de la parte adversa o que estén internadas, detenidas o privadas de cualquier otra forma de libertad a causa de un conflicto armado, en particular las mutilaciones físicas, los experimentos médicos o científicos, las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes que no estén indicados por su estado de salud o que no estén de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a los ciudadanos no privados de libertad de la parte que realiza el acto.

Los siguientes actos, cuando se cometan intencionalmente y si causan la muerte o atentan gravemente a la integridad física o a la salud:

- hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles;
- lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos;
- lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos;

---

11. Artículos 50, 51, 130 y 147 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente.

12. Artículo 130 y 147 del Tercer y del Cuarto Convenio de Ginebra, respectivamente.

13. Artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra.



- hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;
- hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate;
- hacer uso pérfido del signo distintivo de la cruz roja y de la media luna roja o de otros signos protectores.

Los siguientes actos, cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:

- el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio;
- la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;
- las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal;
- el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se les haya conferido protección especial, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando tales bienes no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares o utilizados por la parte adversa en apoyo de su esfuerzo militar;
- el hecho de privar a una persona protegida por los Convenios y el Protocolo I de su derecho a ser juzgada regular e imparcialmente.<sup>14/</sup>

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional codifica también una serie de crímenes de guerra que no siempre corresponden a una infracción grave en el sentido del Protocolo adicional I.

En efecto, el artículo 8 del Estatuto de Roma define cincuenta crímenes de guerra repartidos en cuatro categorías, o sea en (1) infracciones graves de los Convenios de Ginebra, (2) otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales, (3) violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y (4) otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados internos.

Al comparar los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I con el Estatuto de Roma, resulta que este identifica una serie de crímenes de guerra que no figuran en la lista de las infracciones graves.

---

14. Artículos 11 y 85 del Protocolo I Adicional.

Concierne una parte de las violaciones graves contra las leyes y usos de los conflictos armados internacionales, así como todas las violaciones graves contra las leyes y usos de los conflictos armados internos, en el sentido del artículo 8 del Estatuto de Roma.

Ejemplos de ello son los crímenes definidos por los artículos 8(2)(b)(iii), 8(2)(b)(xii), 8(2)(b)(xiv), 8(2)(b)(xvi), 8(2)(b)(xvii), 8(2)(b)(xviii), 8(2)(b)(xix), 8(2)(b)(xx), 8(2)(b)(xxiii), 8(2)(b)(xxiv), 8(2)(b)(xxv), 8(2)(b)(xxvi) del Estatuto de Roma, por lo que a los conflictos armados internacionales se refiere, así como los crímenes contra el derecho aplicable en los conflictos armados internos, definidos por los artículos 8(2)(c) y 8(2)(e) del Estatuto<sup>15/</sup>.

Por otro lado, conviene destacar que el Protocolo adicional I enumera algunos crímenes que no aparecen en el Estatuto de Roma. Se trata, en particular, de los ataques contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, de los ataques contra localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, y de la demora injustificable en la repatriación de los prisioneros de guerra o de personas civiles, definidos por los artículos 85(3)(c), 85(3)(d) y 85(4)(b) del Protocolo adicional I, respectivamente. Además, aparecen en el Estatuto de Roma crímenes que se parecen a ciertas infracciones graves del Protocolo adicional I, pero cuyos elementos son más restrictivos, así que no abarcan la totalidad de las conductas delictivas que dicho Protocolo obliga a los Estados castigar como crímenes de guerra.

Por ejemplo, cuando el artículo 8(2)(b)(iv) del Estatuto de Roma define el crimen que consiste en lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea, pone condiciones calificativas que no se encuentran en la figura del artículo 85(3)(b) del Protocolo adicional I. Este último define como crimen de guerra el lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos. Contrariamente al artículo 8(2)(b)(iv) del Estatuto de Roma, no exige que los daños sean "manifiestamente" excesivos, ni que se comparan con la ventaja militar "de conjunto". Hacer depender la realización del crimen de estas condiciones imposibilitaría al juez nacional castigar el crimen de guerra del artículo 85(3)(b) del Protocolo adicional I, a pesar del compromiso del Estado de perseguir y enjuiciar la conducta.

---

15. Ver en Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998.

En el mismo sentido, el crimen de atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares, definido por el artículo 8(2)(b)(v) del Estatuto de Roma, deja la posibilidad de comprobar que una ciudad sea un objetivo militar. Al ser así, el crimen contemplado no se consumirá. Según el Protocolo adicional I, cualquier ataque contra una ciudad constituye un crimen de guerra, porque nunca puede calificar como un objetivo militar.<sup>16/</sup> Tal ataque siempre reunirá los elementos del artículo 85(3)(a) del Protocolo adicional I, lo cual define el crimen de hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles. O bien reunirá los elementos del artículo 85(3)(b) del Protocolo adicional I que define el crimen de lanzar un ataque indiscriminado.

---

16. El artículo 52(2) del Protocolo adicional I establece que los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida. Se trata de objetos bien circunscritos e individualizados, no de un conjunto de objetos que cada uno tiene características diferentes que pueden o no legitimizar un ataque. Por su parte, el artículo 51(5)(a) aclara que se consideran indiscriminados los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 85/08  
12 febrero 2008  
TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Dr. Luis Toro Utillano)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar



## PRESENTACIONES

### SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Dr. Luis Toro Utrillano)

28 de enero de 2008

Washington, D.C.

Salón Libertador Simón Bolívar

Tal como lo ha señalado el Embajador Roberto Álvarez, el día de hoy la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos celebra por cuarto año consecutivo una sesión de trabajo en torno a la resolución de la Asamblea General sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional. En esta oportunidad la Asamblea General ha expresado interés en centrar el debate sobre las “medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte” (AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)).

En todas las sesiones anteriores ha quedado claro que la cooperación con la Corte Penal Internacional es esencial para su mejor desempeño.

Entre las principales ideas presentadas en febrero del año pasado, hay cuatro que merecen nuestra atención para la discusión del día de hoy (véase el documento CP/CAJP 2457/07 rev. 1):

- La cooperación con la Corte Penal Internacional y la Oficina del Fiscal en las diferentes etapas del proceso resultan fundamentales para lograr la plena eficacia del sistema. En este ámbito la voluntad política es esencial;
- La participación de la sociedad civil y de los organismos intergubernamentales es fundamental en lo relativo a la promoción, difusión e implementación del Estatuto de Roma;
- Se subrayó la importancia de que la Organización de Estados Americanos establezca acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional y que la Oficina de Derecho Internacional sea el punto de contacto con la Corte;
- Se solicitó la realización de una nueva reunión de trabajo sobre el tema, considerando los aspectos positivos del encuentro que permitieron, entre otros, contar con ilustraciones sobre la adecuada implementación de legislaciones nacionales, la cooperación con las entidades pertinentes y un informe sobre las actividades actuales de la Corte Penal Internacional y la Oficina del Procurador. Dicha nueva sesión de trabajo permitirá continuar con el diálogo establecido en la presente sesión así como hacer un seguimiento de las recomendaciones específicas que contenga la eventual resolución de la Asamblea General.

Resulta significativo mencionar además que el Estatuto de Roma específicamente incorpora la figura de la cooperación en su Parte nueve (de la cooperación internacional y la asistencia internacional), artículos 86 a 102 y dedica un párrafo preambular en donde se afirma la necesidad de “intensificar la cooperación internacional para asegurar que los crímenes más graves sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”.

Varios Estados parte al Estatuto de Roma de nuestro hemisferio han adoptado o están en proceso de adoptar legislaciones nacionales destinadas a facilitar la cooperación con la Corte. En una investigación que preparamos en la Oficina de Derecho Internacional para el uso del Comité Jurídico Interamericano pudimos constatar la existencia de textos legislativos en la materia en seis Estados: Argentina, Canadá, Costa Rica, Perú, Trinidad y Tobago, y, Uruguay. También conocemos los esfuerzos desplegados en Brasil, Colombia y México, cuyas delegaciones nos informaron en este mismo foro, en la reunión sostenida el año pasado, sobre los esfuerzos que se realizaban en la elaboración de sus respectivas normas nacionales en dicha materia.

Adicionalmente, la Asamblea General en su última resolución (AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)), y haciendo eco de una de las conclusiones de la Sesión de trabajo del año pasado, invita a la Secretaría General a celebrar un acuerdo de cooperación con la Corte Penal, en los siguientes términos:

8. Invitar a la Secretaría General a que designe un punto de contacto para que considere celebrar un Acuerdo de Cooperación con la Corte Penal Internacional e informe a los Estados Miembros sobre el desarrollo alcanzado para este fin antes del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

Al día de hoy, si bien no existe acuerdo entre ambas organizaciones, tal como lo expresara en mi presentación el año pasado existen en la OEA órganos, organismos y entidades que vienen trabajando el tema desde hace muchos años.

El mejor ejemplo nos lo da la Asamblea General, la cual ha venido adoptando resoluciones en la materia desde el año 2001, es decir un año antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma (AG/RES. 1770 (XXXI-O/01)).

Otra ilustración es el trabajo del Comité Jurídico Interamericano (en adelante CJI), órgano que desde el año 2005 ha recibido mandatos en la materia.

Recordemos que en el año 2006 el CJI elaboró un cuestionario sobre “la forma en que la legislación de los Estados miembros de la OEA está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional”, cuyo informe fuere presentado por el relator del Tema, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, en marzo de 2006 (y puesto al día en 2007).

En esta mañana tendremos el honor de contar con una exposición del Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, miembro del CJI y relator del tema, quien expondrá sobre aspectos particulares de dicho informe.

Cabe señalar además que el CJI se encuentra realizando un segundo mandato, a la luz de la solicitud que le hiciera la Asamblea General reunida en Panamá el pasado mes de junio de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el hemisferio. A este respecto el párrafo resolutivo noveno lee:

9. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que conforme a la información recibida y actualizada proporcionada por los Estados Miembros, así como las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc. 4194/07, y las legislaciones de cooperación existentes, elabore una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, tomando

en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el hemisferio y que la haga llegar al trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

Ahora bien, la idea de un acuerdo entre la Secretaría General y la Corte Penal Internacional podría permitir formalizar el trabajo que dicha Secretaría y sus instancias están ya realizando, y fortalecer los vínculos entre ambas instituciones.

Esta idea de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional no es algo nuevo. En el año 2006, la entonces Directora de la División de Jurisdicción y Cooperación Judicial, señora Silvia Fernandes de Gurmendi exponía sobre los aspectos positivos de los acuerdos entre la Corte Penal Internacional y los organismos regionales u organizaciones de la sociedad civil. En la oportunidad ella proponía a la OEA servir o asistir a aquellos Estados que tuvieran dificultades para intercambiar directamente la información confidencial con la Corte.

En este contexto, la reunión del día de hoy es muy pertinente y apropiada puesto que nos permitirá contar con la opinión de los Estados y de los miembros de la sociedad civil en relación al rol que la OEA debe jugar en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional.

Hace unos meses el Secretario General otorgó a nuestra Oficina el rol de punto de contacto con la Corte, función que hemos tomado con satisfacción. En la Oficina de Derecho Internacional tenemos el privilegio de participar como secretaría técnica del Comité Jurídico Interamericano y de esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, ambas instancias analizan importantes aspectos sobre la materia.

Creemos que el mandato a la Secretaría General de la OEA debería ser, por lo menos en un comienzo, consagrado a una labor de difusión de las actividades de la Corte Penal Internacional en diferentes niveles.

Esto podría concretarse por ejemplo en el marco de las actividades de promoción del derecho internacional que se establecen en el “programa interamericano para el desarrollo del derecho internacional” adoptado por la Asamblea General en junio del año 1997 en Perú (ver resolución AG/RES. 1471 (XXVII-O/97)).

Recordemos que ese programa interamericano complementa la “Declaración de Panamá sobre la contribución Interamericana al desarrollo y Codificación del Derecho Internacional”, adoptada por la Asamblea General en junio de 1996 en Panamá. Dos de sus párrafos declarativos resultan muy pertinentes para la propuesta que estamos presentando en el día de hoy (AG/DEC. 12 (XXVI-O/96)) (los subrayados son del autor):

11. Su convencimiento de que es necesario reforzar los vínculos de coordinación y de cooperación de la Organización de los Estados Americanos con otras organizaciones internacionales en el campo del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, en especial con las Naciones Unidas.

12. Su voluntad de que la Organización de los Estados Americanos, a través de cursos, seminarios, estudios y publicaciones en el campo del derecho internacional y de la cooperación jurídica, continúe cumpliendo su importante tarea en la capacitación e información a juristas, diplomáticos, académicos y funcionarios de toda la región.



La Oficina de Derecho Internacional propone elaborar un programa que busque incluir los desarrollos legislativos nacionales y los avances jurisprudenciales de la Corte Penal Internacional en nuestros cursos y jornadas de derecho internacional e involucrar en dichas actividades a jueces, profesores y expertos en la materia. También se podría prever la organización de seminarios dedicados completamente al tema y dirigidos a un segmento particular de la sociedad: jueces, servidores públicos que deban eventualmente interactuar con la Corte, personal de las fuerzas armadas, parlamentarios, diplomáticos, profesores de derecho internacional, etc.

Somos conscientes que no todos los Estados de la Organización son partes del Estatuto de Roma, y consecuentemente las actividades serían ofrecidas exclusivamente a petición de los interesados.

El artículo tercero de nuestra Carta de la OEA establece que el “derecho internacional es la norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas”, en este contexto es importante para la OEA hacer posible que dichas normas sea conocidas y reconocidas por los Estados.

PERMANENT COUNCIL OF THE  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
COMMITTEE ON JURIDICAL AND POLITICAL AFFAIRS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 87/08  
12 February 2008  
TEXTUAL

PRESENTATIONS

WORKING MEETING ON THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT

(Dr. Olivia Swaak-Goldman)

January 28, 2008  
Washington, D.C.  
Simón Bolívar Room



Briefing to the Organization of American States  
Olivia Swaak-Goldman on behalf of the Office of the Prosecutor  
International Criminal Court  
27 January 2008

***5 years of the ICC: update on investigations/prosecutions and key challenges***

Thank you for the opportunity to brief you on the recent activities of the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court as well as the key challenges faced by the Court in its first 5 years. It is an honour for me to join you again.

Before doing so, however, I would like to take just a moment to recognize the important role that the OAS and its Member States have played in the development of the ICC. In addition to being at the forefront of the establishment of the Court, OAS Member States have continued to be integrally involved in all aspects of building the Court and OAS Member States are well represented at the Court.

As you know, the Prosecutor is from an OAS Member State, as are five judges, including the President and the Second Vice-President.

At present, as noted, 23 OAS member states have ratified the Statute, and an additional 5 are signatories, which means that over two thirds of the OAS membership is States Parties. Additionally, the year 2007 has seen several OAS states and ICC State Parties adopting or developing implementing legislation in conformity with the ICC Statute requirements concerning cooperation, as well as the international crimes that fall under the jurisdiction of the Court. Let me take this opportunity to express appreciation to the Governments of Argentina, Bahamas, Costa Rica, the Dominican Republic, Honduras, Mexico, Nicaragua and Panama for their recent commitment to the enactment of the new legal system created in Rome.

As you know, States are the first partners of the ICC; however, they are not the only ones. International and regional organizations, such as the OAS, have an important role to play in matters relevant to the work of the Court. We of course share common interests and issues with the Inter-American Court of human rights, as well as with the Inter-American Commission on human rights. The Department of International Legal Affairs within the OAS General Secretariat is also an important partner of the Court, since it shares some of the issues with which the ICC is concerned, such as the need to promote and implement international law, as well as to ensure regional legal cooperation. Furthermore, the OAS General Assembly, by adopting the resolution on the promotion of the ICC in 2003, demonstrated strong and consistent support for the Court. The working meetings on forms of cooperation with the Court that have been held by the Committee on Juridical and Political Affairs only reinforced this commitment.

All of these developments, as well as the acceleration of work by the Secretariat panel on the proposed cooperation agreement with the Court, exemplify how OAS member States are committed to creating a system of international justice in which the ICC has a crucial role to play.

## **Current investigations**

In the last four years, the Office of the Prosecutor has opened four investigations: Northern Uganda, the Democratic Republic of the Congo (DRC), the Central African Republic (CAR) -- all referrals from the respective States Parties -- and Darfur, the Sudan, which was referred to the Prosecutor by United Nations Security Council Resolution 1593.

### **DRC**

On 3 March 2004 the President of the DRC referred the situation in that country to the Prosecutor. After the statutorily required analysis of jurisdiction, admissibility and interests of justice, the Office of the Prosecutor opened an investigation on 21 June 2004.

Upon assessing the situation in the entire DRC, the Office determined that, at the time of the assessment, the gravest crimes had allegedly occurred in the Ituri district. Within the complex conflict in Ituri, in which many militias have committed crimes, the Office has focused its investigation on those groups allegedly responsible for the most serious crimes.

After 18 months of investigation, on 12 January 2006, the Office submitted a sealed application for an arrest warrant against Thomas Lubanga Dyilo, a Congolese national and the alleged founder and leader of the UPC and its military wing, the FPLC.

On 17 March 2006 Thomas Lubanga was surrendered to the Court as a result of the first arrest warrant ever executed for the Court. That same day, the arrest warrant was unsealed.

On 28 August 2006 Thomas Lubanga was formally charged by the Prosecutor with the war crimes of enlisting and conscripting children under the age of 15 and using them to participate actively in hostilities.

The PTC confirmed the 3 charges of war crimes against Thomas Lubanga on 29 January 2007.

Since then there has been a lot of pre-trial activity concerning issues such as the role of victims in the proceedings and the redaction of information. One key decision by the Trial Chamber was just issued on 18<sup>th</sup>.

We are now preparing to go to trial on the 31st of March. It will be a defining moment for the Court. Regardless of the outcome of this case, it will send, and in fact it has already sent, a signal in the DRC and around the world that using children as soldiers is a serious crime that will be prosecuted.

We have also completed a second investigation on crimes committed by another Ituri armed group. As announced, the OTP presented its evidence to the Judges by the summer of 2007 and a sealed arrest warrant was issued. On 17 October 2007, the Congolese authorities surrendered and transferred Mr Germain Katanga, alleged commander of the FRPI, to the International Criminal Court. Mr Katanga is alleged to have committed 9 war crimes and crimes against humanity, such as murder, sexual slavery, pillaging, willful killing, using children under 15 to participate actively in hostilities and inhumane treatment.

Finally, the OTP is in the process of selecting a third case to investigate. To this end we are monitoring the overall situation and collecting information on alleged crimes committed by individuals and armed groups in different provinces and at different periods under our temporal jurisdiction. Among others, there are allegations of massive sexual violence, forced displacements of persons, killings and pillaging in most of the Eastern parts of the DRC, including the Kivus.

The DRC is a situation where your political support is concretely needed. There are a lot of issues on the agenda of the international community in the DRC, including demobilization and reintegration of militia into the national forces as well as security. Justice could easily be pushed off the agenda. Consistent support for international justice is being tested.

The Prosecutor has raised the subject of keeping cooperation with the Court on the DRC agenda with: the Secretary General of the UN, with the UN Legal Advisor, with the Under Secretary General for Peace Keeping and with SRSG Swing. The UN Secretary General and his team have agreed to raise it at the highest level with the DRC authorities. The Prosecutor has also raised this matter with the EU Special Representative for the Great Lakes. He and several States committed to provide their support for his demarches. The OTP is grateful to them.

Following such efforts, the reaction from the DRC authorities has been positive. We are very hopeful that this will lead to concrete steps being taken in the near future.

Given the importance of maintaining such diplomatic activities, we urge you to request from your authorities that any bilateral meeting with the DRC authorities, President Kabila in particular, be an occasion to explicitly mention cooperation with the ICC. As States Parties and as members States of the UN which are actively supporting the demobilization process, it is important that you should also express your full support for the Court. In the same way, any multilateral meeting on the DRC in the UN context should be used to mention the ICC. As the Prosecutor noted, silence is undermining us; but any expression of support is helping us.

### **Northern Uganda**

In December 2003 the Office received a referral from the Government of Uganda regarding the situation of the Lord's Resistance Army (LRA). The Office informed the Government of Uganda that, in compliance with its obligations of impartiality the Office would interpret the referral to include all crimes committed in Northern Uganda. The Office then analysed the gravity of crimes allegedly committed by different groups in Northern Uganda and found that the crimes allegedly committed by the LRA were of higher gravity than alleged crimes committed by any other group. The Office therefore opened an investigation into the LRA.

Five arrest warrants have been issued against LRA commanders. They are charged with crimes against humanity and war crimes, such as rape, inducing rape, murder, enslavement, sexual enslavement, forced enlisting of children, attacking civilian populations, cruel treatment, pillaging and inhumane acts.

In early 2007, the Office assisted the Government of Uganda in identifying the body of Raska Lukwiya, one of the indictees, who was killed in a confrontation with Ugandan forces. We are also aware of recent reports suggesting that another indictee, Vincent Otti, was recently killed. We are currently working with the relevant Ugandan authorities to confirm this information. If the death

of Otti is confirmed, any decision whether to withdraw the arrest warrant against him lies with the judges. As it stands now, the four arrest warrants are still outstanding.

As the Prosecutor has stated many times, those warrants must be executed. There is no tension between peace and justice in Uganda: if the sought individuals are arrested today, you will have peace and justice tomorrow.

The 4 indicted individuals have threatened to resume violence if the arrest warrants are not withdrawn; they are setting conditions. The international community must ensure protection for those exposed to those threats.

The Office of the Prosecutor has devoted efforts to galvanizing national and international efforts to arrest. A lot can be done by all of you to support these efforts:

First, Joseph Kony and the three other indicted commanders have re-gained credibility in the past months. We ask all States Parties to contribute to their **re-marginalization** and to use all public occasions to recall that those 4 individuals are responsible for massive crimes. The LRA is continuing to commit crimes as no children have been released, despite calls by UNICEF and the UN Special Representative of the Secretary General on children in armed conflicts to release the abductees immediately.

Second, Joseph Kony and the three other indicted commanders have regained strength and financial means. We ask States Parties to **monitor supply networks**, possible diversion of aid and funds to the benefit of the sought individuals. We thank States Parties which have renewed efforts to monitor assistance from diaspora communities to the LRA. It should be recalled that any assistance that can help the sought individuals abscond from the Court would violate legal obligations under the Statute.

And third, Joseph Kony and the three other indicted commanders have become a regional power, threatening stability in the sub region. We ask all States parties to support collaborative efforts between the DRC and Uganda to address the issue of arrests. We hope that the support of MONUC will remain forthcoming.

As you can see, at a national level, or in multilateral fora, each of you can do a lot to contribute to arrests. The speech of the Canadian Deputy Permanent Representative at the open debate on "Protection of Civilians in Armed Conflicts" held at the UNSC on 20 November 2007 is a good example: he called on Sudan to cooperate with the Court and surrender the two indictees. The OTP would be extremely grateful if you could keep it updated of any step taken in furtherance of such requests for support.

### **Central African Republic (CAR)**

On 22 May 2007, the OTP announced the opening of an investigation in the Central African Republic.

The OTP's investigation is focussing on the most serious crimes, which were mainly committed during a peak of violence in 2002-2003 and with a particularly high number of allegations of rapes and other acts of sexual violence, perpetrated against hundreds of reported victims.

CAR does not yet have legislation implementing its obligations under the Rome Statute. It has, however, signed two distinct agreements with the Registrar and the Prosecutor respectively, for the purpose

of facilitating the conducting of effective investigations in the field. The Prosecutor had planned to visit CAR on 24 January, but because of recent developments the visit was postponed until 7 February.

In terms of cooperation, we would again request all States Parties to mention the need for cooperation with the ICC in all bilateral or multilateral meetings with the CAR.

### **Darfur, the Sudan**

As I mentioned, the situation in Darfur was referred to the Prosecutor by Security Council resolution 1593.

On 27 April 2007, the Judges issued arrest warrants against Ahmad Muhammad Harun, former Minister of State for the Interior and current Minister of State for Humanitarian Affairs of the Sudan and Ali Kushayb—a Janjaweed/militia leader—for war crimes and crimes against humanity. The Prosecution demonstrated that they joined together to persecute and attack civilians in Darfur who were not participants in the conflict. We also showed that Ahmad Harun coordinated a system through which he recruited, funded and armed Militia/Janjaweed to supplement the Sudanese Armed Forces, and incited them to attack and commit massive crimes against the civilian population, based on the rationale that they could be rebel supporters. Ali Kushayb was a key part of that system, personally delivering arms and leading attacks.

In recent months however, the issue of enforcement of the arrest warrants has been put off the agenda of relevant international meetings. Justice was not formally on the agenda of the UNSC trip to Khartoum in September 2007. Justice was excluded from the two meetings of the extended contact group on Darfur in Paris and New York. Justice was not mentioned in the UNSG subsequent reports on Darfur where the UN secretariat developed a three prong approach with humanitarian, political and security components only.

To raise awareness of the need for execution of the arrest warrant, the Prosecutor has met with senior UN officials, including Mr Ban Ki Moon prior to his visit to Khartoum. The Prosecutor explained to all of our interlocutors that the Court needed first and foremost consistent political support. Their silence had been interpreted as a weakening resolve of the international community on the enforcement of the arrest warrants. The Prosecutor explained that international justice and the enforcement of the Court's decisions are an integral, non-negotiable part of any agreement.

On 5 December 2007, the Prosecutor officially informed the UN Security Council that Sudan is not cooperating with the Court and thus not complying with Security Council Resolution 1593. The Prosecutor also reported on present crimes, finding that ongoing acts of violence are not chaotic occurrences but represent a pattern of attacks against 2.5 million displaced persons. The Prosecutor repeated that in Darfur, the first phase of Ahmad Harun's plan was to force the people out of their villages and into camps. In the second phase – happening now – he is controlling them inside the camps, by controlling their access to food, humanitarian aid, and security. There are consistent reports that the land and villages the displaced left behind is being occupied by new settlers. And there is a new strategy to attack the displaced who try to organize themselves in the camps: some are arrested, others forcibly expelled from the camps with no means of survival and relocated in hostile areas. Harun coordinated this but he is not alone. The Prosecutor has stated that he will investigate support given to him by high government officials.



In Darfur today, massive crimes continue to be committed. Therefore, the Prosecutor also announced that the OTP will be preparing to open two new investigations in 2008. These will take into account the consistent indicia we have showing a pattern of attacks by Sudanese officials against civilians, in particular against those 2.5 million people forcibly displaced into camps. The OTP also has reports of an increasing number of attacks against humanitarian personnel and peace keepers, as happened in Haskanita, with rebel involvement.

### **Key Challenges**

As this briefing on our current activities will have shown you, the Court is in motion. The achievements of the recent years are constantly driving the Court to new and demanding challenges.

The first challenge and objective we had to face, at the Office of Prosecutor was to make the Rome body of law operational, to transform ideas and concepts into a working system.

The second challenge concerned the issue of how to select the situations to investigate. How to carry out expeditious investigations of massive crimes. How to do this during ongoing conflict. How to protect our witnesses and investigators. How to maintain our duty of confidentiality and at the same time explain our activities, especially to the victims on the ground.

These were the main issues the Office had to address. After five years, all the Chambers of the Court are active. They are ruling on foundational issues such as the different forms of victim participation; the form of disclosure of exculpatory information; and the respective responsibilities of the Office the Prosecutor, the Defence, the Pre-Trial, the Trial and the Appeals Chambers.

The first trial is starting. It is a key defining moment for the Court. The trial has to be fair and expeditious, respecting the rights of the accused person and the rights of the victims to participate. It will bring to light the efforts made over the last months and years, efforts to gather thousands of documents and manage their disclosure, translation and protection of witnesses.

In the coming years, new prisoners will arrive and new investigations will start. Outreach to different communities in different parts of the world will be more and more needed and increasingly complex. Victims will participate. Schemes to bring different forms of reparations and assistance to as many victims as possible will be developed.

The Court's operations have turned the concept of the law into reality. We are planning how to face our new challenges. Other actors, also, have to adjust to the new legal requirements.

As such, the ability to rely on effective, sustained and predictable forms of cooperation is essential for the successful execution of the ICC's mandate. Generally, the OTP has obtained cooperation from a number of States, including non-State Parties, as well as international and regional organisations. However, securing cooperation in a timely manner has proven difficult. States have their own priorities. We are confronted with the challenge of maintaining political support from States and international organizations when our activities do not conform to their immediate objectives. The Assembly of States Parties has acknowledged those difficulties in 2006. At their request, a consolidated report was prepared by the three organs and served as a basis for work among States.

The issue of arrest and surrender forms of course our principal area of concern. We have to ensure enforcement of the Court's decisions in situations where the international community is trying to achieve in parallel many objectives: security, humanitarian assistance, political dialogue and development.

For each situation in which the ICC has been exercising its jurisdiction, the support or lack of support of States for the enforcement of arrest warrant depends on their short term political goals.

Our duty is to apply the law without political considerations, and as such, the Prosecutor has stated that we will not adjust to these requests. States and others will need to adjust.

There is an immense potential for cooperation in the system established by the Statute. The Court, and especially the Office of the Prosecutor, has a responsibility in making the system work. We are developing new methods and best practices. We can drive the cooperation issue further.

The Jurisdiction, Complementarity and Cooperation Division has been established to this effect. The Office has adopted a proactive approach. Diversified partners are approached in a systematic way. The Office endeavours to give all States a sense of the types of cooperation which are needed or may become relevant in the future. This allows States to make political, legal preparations in order to be able to comply with present or future requests as expediently as possible.

As the President of the Court has also emphasized on a number of occasions, the Rome Statute is not only for legal advisors, judges and prosecutors. It is for political leaders working to seek solutions to conflicts, military actors, diplomats and others. A number of countries, including Canada and Colombia, have organized meetings with all relevant departments and agencies within the Government for Court representatives. Some have established task forces for the ICC.

The OTP can contribute to galvanizing international efforts, and support coalitions of those willing to proceed with arrests. We are doing so. One important lesson learned from the other Tribunals is that there is not a single approach to all scenarios. While cooperation in this field is requested primarily from territorial States, we have seen how the support of other States and organisations, particularly the UN in the DRC, will be essential to achieving arrests. The Office has implemented a strategy of approaching all relevant actors. Support can take a variety of forms. Let me mention four:

1) **Political support.** In any bilateral meeting, in any multilateral activity or development program, we ask that States Parties automatically mention the need to respect and implement ICC decisions. The Office, in liaison with the Presidency and the Registry, keep track of bilateral and multilateral meetings, donors meetings, and Summits where the issue of cooperation with the Court can be raised. A number of NGOs are sharing their information in this regard. Diplomatic pressure, as you know, was a strong tool of persuasion in the former Yugoslavia given these States' interest in joining the European Union or NATO's Partnership for Peace. With Croatia, Bosnia and Serbia, each step of the Stabilisation and Association Process has been made dependant on cooperation with the ICTY and the arrest of fugitives. While the Court cannot be seen as entering into a political discussion, we can promote consistent policies of partner organizations such as the UN, the EU, the AU, the Arab League, and of course, the OAS.

**2) Marginalization of the individuals sought by the Court to facilitate their arrest.** No support, supplies, or financial aid should reach individuals subject of an Arrest Warrant. They have to be isolated within their own communities. Suspects often retain support networks which are able to provide safe havens or logistical and financial support. Eradicating these forms of support is crucial to enhancing prospects for arrests. In the case of Uganda, the Office had to approach States to request that they audit the assistance given to the peace process to ensure that no assistance of any form should go to persons sought by the Court. There is a need to criminalize any activity that knowingly harbours or protects suspects. Investigating issues of supply and support and tackling these networks can also be done through international action in the UN.

**3) Tracing of whereabouts of the individuals sought by the Court.** The experience of our predecessors demonstrates the need to gather information in order to increase chances of arrests. The ICTY developed the technique of tracking teams in the former Yugoslavia to discover the location of suspects, who may have been protected by elements within the domestic authorities. Within the Office, tracking activities aim to ensure that we are informed and can inform partners of the whereabouts of suspects at all times, in accordance with legal requirements.

**4) Encouraging the planning and execution of arrest operations.** States should include, where feasible, provisions enabling cooperation within the mandate of peacekeeping missions. Another option we promote is to create operational groups comprised of relevant States and organisations to exchange information and coordination on efforts to secure arrests.

As the Prosecutor stated last year in Nuremberg, if States parties and other stakeholders do not actively support the Court, in this area as in others, then they are actively undermining it. Allowed to remain at large, the indicted individuals can continue to threaten the victims, those who took tremendous risks to tell their stories. In the end, in the absence of arrests, the work of the Court might end up exposing the victims that we were meant to protect. In the end, in the absence of arrests of the indicted individuals, the work of the Court might end up highlighting how they can act with impunity.

Ahmed Harun, sought by the Court, has been promoted to chair a Committee to investigate human rights abuses; Joseph Kony, also sought by the Court, has received so much support that he has become a regional leader. One must question what message this brings.

The law has to be respected; the decisions of the judges are made to be implemented, whether in Uganda, in Darfur, in the DRC, or CAR.

There is a need for more consistency between conflict management efforts and respect for the framework established by the Rome Statute.

The Rome Treaty consolidates the “duty of every state to exercise its criminal jurisdiction over those responsible for international crimes” but also to support a permanent International Criminal Court whenever and wherever the Court decides to intervene. They have to “guarantee lasting respect for and the enforcement of international justice”.

Presentaciones de las delegaciones

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF.80/08  
4 febrero 2008  
Original: TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Argentina)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar





*Misión Permanente de la República Argentina  
ante la Organización de los Estados Americanos*

OEA 41

La Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos tiene el agrado de dirigirse a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en relación con la sesión especial de esa Comisión sobre la Legislación Modelo sobre Cooperación con la Corte Penal Internacional.

Sobre el particular, se remiten los comentarios vinculados al panel referido a las Medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperación con la Corte en la investigación, enjuiciamiento y sancionamiento de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio.

En tal sentido, se envía información sobre la ley de implementación del Estatuto de Roma, promulgada este año por la República Argentina (Ley 26.200).

Se solicita que la documentación adjunta, sea circulada entre los Estados miembros de la OEA y se lleve a conocimiento del Comité Jurídico Interamericano.

La Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos reitera a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos las seguridades de su más distinguida consideración.

Washington D.C. 28 de enero de 2008

*Anexos:*

*Lo mencionado.*

A la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos CAJP  
Organización de los Estados Americanos  
Washington D.C.

COMENTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA VINCULADOS AL PANEL REFERIDO A LAS MEDIDAS ADECUADAS QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR PARA COOPERACION CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACION, ENJUICIAMIENTO Y SANCIONAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE HABER COMETIDO CRIMENES DE GUERRA, LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO.

I. Introducción:

El 13 de Diciembre de 2006, el H. Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.200, "Implementación de las Disposiciones del Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional" (B.O. del 9 de enero de 2007). En dicha ley se establece la tipificación penal de las conductas incriminadas en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra). Asimismo, se establece el régimen de cooperación judicial con la CPI (entrega y asistencia judicial), así como las reglas relativas a la ejecución de las sentencias.

II. Reseña de las principales disposiciones de la ley:

a) Jurisdicción y Aplicación de la Ley Penal:

i) El Artículo 2 de la ley dispone lo siguiente:

"El sistema penal previsto en el Estatuto de Roma y la presente ley sólo son de aplicación para los crímenes y delitos respecto de los cuales la Corte Penal Internacional es competente.

Las conductas descriptas en los artículos 6º, 7º, 8º y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé.

Toda vez que el Estatuto de Roma hace referencia a "crímenes" debe entenderse como "delitos"

Comentario: Como puede apreciarse, la ratio de la norma consiste en asegurar la jurisdicción penal argentina sobre los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional. Ello, en virtud del principio de complementariedad, conforme al cual los Estados tienen responsabilidad primaria para el juzgamiento de tales delitos, activándose la jurisdicción de la CPI sólo ante la imposibilidad o falta de voluntad de aquéllos para cumplir tal obligación internacional.

ii) El Artículo 3 dispone lo siguiente:

"Esta ley se aplica:

a) A los delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción;

Comentario: El principio de territorialidad constituye la base jurídica normal para la aplicación de la legislación penal. Cabe destacar que los convenios internacionales aplicables a la materia extienden la aplicación de la ley penal a los lugares sometidos a la jurisdicción de los Estados Partes. Ello implicaría a fortiori la aplicación de la legislación penal a los buques y aeronaves aún cuando se encontraran fuera del territorio terrestre o marítimo del Estado.

b) A los delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo;

Comentario: Conforme al principio real o de defensa, la acción delictiva cometida en el exterior importa la lesión de un interés jurídico nacional y, por consiguiente, el Estado tiene competencia para el juzgamiento y castigo de la misma.

c) A los delitos cometidos fuera del territorio argentino por nacionales argentinos o por personas domiciliadas en la República Argentina, siempre que el imputado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la pena;

Comentario: Conforme al principio de nacionalidad activa, el Estado extiende la aplicación de su legislación penal a los delitos cometidos por sus nacionales, sea cual fuere el lugar de comisión de los mismos. Este principio se diferencia del principio real o de defensa, toda vez que no resulta relevante que los efectos puedan producirse en territorio del Estado, resultando suficiente la acreditación de la nacionalidad del imputado. Al igual que lo que ocurre con el principio de territorialidad, los convenios internacionales aplicables obligan a los Estados a aplicar su ley penal a los actos de terrorismo cometidos por sus nacionales.

El principio de nacionalidad pasiva establece la aplicación de la ley penal de un Estado cuando la víctima del delito fuere nacional de ese Estado. Este último principio no es considerado obligatorio por los convenios, sino de aplicación facultativa para los Estados Partes.

d) En los casos previstos en convenios internacionales de los que la República Argentina es parte.

Comentario: Resulta de particular interés el inciso d), por cuanto establece una regla residual que permitiría la aplicación extraterritorial de la ley penal cuando así lo dispusiere un tratado internacional vigente para la República Argentina. Por imperio de esta norma, en efecto, la propia ley penal del Estado establece su aplicación en todos los supuestos en que un tratado estableciere que la República deba ejercer jurisdicción

Esta norma, además de suplir las limitaciones contenidas en el artículo sub examine a la aplicación de los principios de nacionalidad activa y pasiva, podría cubrir cualquier eventual nuevo supuesto que pudiere plantearse en el futuro, a la luz de nuevos tratados internacionales de los que la Argentina pudiere convertirse en parte.

iii) El Artículo 4 dispone lo siguiente:

"Cuando se encuentre en territorio de la República Argentina o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechada de haber cometido un crimen definido en la presente ley y no se procediera a su extradición o entrega a la Corte Penal Internacional, la República Argentina tomará todas las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho delito"

Comentario: Conforme con el principio *aut dedere, aut iudicare*, cuando el Estado que detiene a una persona responsable de la comisión de actos de terrorismo, si no procede a su extradición, está obligado a someterla a la jurisdicción de sus propios tribunales. Mediante esta norma, la República Argentina aplica el referido principio para cualquier delito de competencia de la CPI, sin que sea relevante el hecho de que se trate de un nacional argentino o de un extranjero. Ello, en los términos



del Artículo 5, párrafo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

b) Tipificación Penal y Sanciones:

i) Genocidio:

ARTICULO 8° - En los casos previstos en el artículo 6° del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 5 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

Comentario: El Artículo 8, al remitirse al 6° del Estatuto de Roma, tipifica en el derecho penal interno la figura del genocidio, en los términos del Convenio de 1948, en el que se basa la referida norma del Estatuto.

ii) Crímenes de Lesa Humanidad:

ARTICULO 9° - En los casos previstos en el artículo 7° del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

Comentario: El Artículo 9, al referirse al 7° del Estatuto de Roma, introduce en el ordenamiento penal argentino la figura de los "crímenes de lesa humanidad". Dicha categoría de delicta iure gentium, ya reconocida como tal por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia resultaba, hasta el presente, punible por aplicación de las figuras del Código Penal que configuraban su conducta. A modo de ejemplo, la desaparición forzada de personas era sancionada mediante el recurso a las figuras de privación ilegal de la libertad, en concurso real con torturas.

En este último caso, como la ratio de la ley fue la tipificación penal de las conductas punibles conforme al Estatuto de Roma, cabría preguntarse cómo se sancionarían los casos aislados de desaparición forzada que no tuvieran carácter "generalizado o sistemático", conforme al Art. 7° del Estatuto. En este caso, la sanción estaría dada conforme a las reglas del concurso de delitos previstos en los Artículo 54 a 58 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, existen proyectos de ley en tratamiento ante el H. Congreso de la Nación, a fin de tipificar de manera autónoma el delito de desaparición forzada, independientemente del umbral establecido en el Estatuto de Roma.

ARTICULO 10. - En los casos previstos en el artículo 8° del Estatuto de Roma y en el artículo 85 párrafo 3 incisos c) y d) y párrafo 4 inciso b) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

Comentario: El Artículo 10, primera parte, al reenviar al Artículo 8° del Estatuto de Roma, sanciona los crímenes de guerra, extendiendo la sanción penal a las diversas conductas calificadas como tales en virtud del derecho internacional humanitario.

Cabe destacar que, además de remitirse al referido artículo del Estatuto de Roma, la norma de referencia reenvía directamente al Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (Art. 85, párrafo 3, incisos c) y d).

Cuando el Estatuto de Roma se refiere a "reclutar o alistar niños menores de 15 años", la República Argentina entenderá que se trata de menores de 18 años.

Cuando el Estatuto de Roma se refiere a "hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra", previsto como tipo de violación grave de la ley y uso aplicable en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, la República Argentina lo hará extensivo a conflictos armados de cualquier naturaleza".

Comentario: La norma contiene dos interpretaciones del Estatuto de Roma a la luz de principios fundamentales reconocidos por el orden jurídico argentino. Cabe destacar la importancia de la declaración contenida en el segundo párrafo, donde se extiende la sanción penal al acto de hacer padecer hambre a civiles a los conflictos armados internos.

ARTÍCULO 13.- Ninguno de los delitos previstos en el Estatuto de Roma ni en la presente ley puede ser aplicado en violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En tal caso, el juzgamiento de esos hechos debe efectuarse de acuerdo con las normas previstas en nuestro derecho vigente.

Comentario: El derecho penal internacional es un "derecho penal de fuente internacional", que no puede ser interpretado de igual manera que cualquier otra norma del derecho internacional general, en atención a la necesidad de otorgar primacía a los principios y garantías fundamentales del derecho penal y procesal penal. No obstante, no puede soslayarse la fuente internacional, ni sus reglas establecidas por el Derecho de Gentes para la interpretación y aplicación de sus normas, en la medida en que la aplicación de tales reglas no conduzca a un resultado contrario a la vigencia de los principios y garantías penales y procesales, consagrados en el propio Estatuto de Roma. El principio consagrado en el Artículo 13 de la ley consagra la vigencia del principio "nullo crimen, nulla poena sine lege", y salvaguarda cualquier problema de constitucionalidad que pudiere suscitarse en los términos del Artículo 18 de la Constitución Nacional.

c) Cooperación Judicial Internacional:

i) Reseña de las normas aplicables:

Título IV (Relaciones con la Corte Penal Internacional). Este último se divide, a su vez, en un Capítulo I (Disposiciones generales), donde se establecen las autoridades competentes y los mecanismos de transmisión; un Capítulo II (Remisiones a la Corte Penal Internacional e impugnación de competencia o admisibilidad); un Capítulo III (Elección de magistrados y representantes en la Asamblea de los Estados Partes); un Capítulo IV (Cooperación internacional y asistencia judicial); un Capítulo V (Otras formas de cooperación con la Corte Penal Internacional); un Capítulo VI (Recursos)".

ii) Problemática relacionada con la Cooperación:

Cabe destacar que el plazo de un mes asignado a los Estados para indicar a la Fiscalía si están ejerciendo jurisdicción en los términos del Art. 18, párrafo 2 del Estatuto de Roma no ha resultado realista en el caso de la Argentina. Ello, considerando las dificultades que existen para notificar a todos los organismos judiciales nacionales o provinciales de la República, los cuales no cuentan con un sistema integrado de comunicaciones. En los casos de la R.D. del Congo y del Norte de Uganda,

por ejemplo, se continuó recibiendo respuestas de los juzgados varios meses después del vencimiento del plazo del Estatuto.

Si bien es cierto que, en virtud de los lugares donde la Corte está ejerciendo jurisdicción, no parece probable la aplicabilidad de la ley penal argentina, se debería tener en cuenta esta circunstancia en una eventual futura enmienda del Estatuto, a fin de adoptar un plazo más realista para que los Estados de organización federal como la Argentina puedan verificar el inicio de una investigación o procedimiento.

CORTE PENAL INTERNACIONAL  
**Ley 26.200**

Ley de Implementación del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25390 ratificado el 16 de enero de 2001, de la Corte Penal Internacional.

Disposiciones Generales Penas y principios generales. Delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional. Relaciones con la Corte Penal Internacional.

Sancionada: Diciembre 13 de 2006.

Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Título I

Disposiciones generales

Objeto

ARTICULO 1° — La presente ley tiene como objeto implementar las disposiciones del Estatuto de Roma suscripto el 17 de julio de 1998, aprobado por la Ley 25.390 y ratificado el 16 de enero de 2001, y regular las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo por el citado instrumento y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencia a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados, en lo no previsto en el Estatuto de Roma y sus normas complementarias, en particular las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Alcance

ARTICULO 2° — El sistema penal previsto en el Estatuto de Roma y la presente ley sólo son de aplicación para los crímenes y delitos respecto de los cuales la Corte Penal Internacional es competente.

Las conductas descriptas en los artículos 6°, 7°, 8° y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé.

Toda vez que el Estatuto de Roma hace referencia a "crímenes" debe entenderse como "delitos".

Ambito de aplicación

ARTICULO 3° — Esta ley se aplica:

a) A los delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción;

- b) A los delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo;
- c) A los delitos cometidos fuera del territorio argentino por nacionales argentinos o por personas domiciliadas en la República Argentina, siempre que el imputado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la pena;
- d) En los casos previstos en convenios internacionales de los que la República Argentina es parte.

#### Principio aut dedere aut iudicare

ARTICULO 4° — Cuando se encuentre en territorio de la República Argentina o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechada de haber cometido un crimen definido en la presente ley y no se procediera a su extradición o entrega a la Corte Penal Internacional, la República Argentina tomará todas las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho delito.

#### Competencia

ARTÍCULO 5° — La competencia por la comisión de los delitos previstos en el Estatuto de Roma y en la presente ley corresponde a los Tribunales Federales con competencia en lo penal.

#### Aplicación supletoria

ARTÍCULO 6° — Con carácter supletorio a la presente ley se aplican los principios y reglas del derecho penal internacional, los principios generales del derecho argentino y las normas contenidas en el Código Penal, en el Código Procesal Penal de la Nación y en sus leyes complementarias.

#### Título II

#### Penas y principios generales

#### Interpretación

ARTICULO 7° — Toda vez que el Estatuto de Roma hace referencia a "reclusión" como una especie de pena, debe entenderse "prisión".

#### Penas aplicables en los casos de genocidio

ARTÍCULO 8° — En los casos previstos en el artículo 6° del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 5 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

#### Penas aplicables en los casos de crímenes de lesa humanidad

ARTÍCULO 9° — En los casos previstos en el artículo 7° del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

#### Penas aplicables en los casos de crímenes de guerra. Interpretación

ARTÍCULO 10. — En los casos previstos en el artículo 8° del Estatuto de Roma y en el artículo 85 párrafo 3 incisos c) y d) y párrafo 4 inciso b) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión. Si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua.

Cuando el Estatuto de Roma se refiere a "reclutar o alistar niños menores de 15 años", la República Argentina entenderá que se trata de menores de 18 años.

Cuando el Estatuto de Roma se refiere a "hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra", previsto como tipo de violación grave de la ley y uso aplicable en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, la República Argentina lo hará extensivo a conflictos armados de cualquier naturaleza.

#### Imprescriptibilidad

ARTÍCULO 11. — La acción y la pena de los delitos previstos en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley y aquellos que en el futuro sean de competencia de la Corte Penal Internacional, son imprescriptibles.

#### Graduación de la pena

ARTÍCULO 12. — La pena aplicable a los delitos previstos en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiera corresponder si fuera condenado por las normas dispuestas en el Código Penal de la Nación.

Además de lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Roma, a fin de graduar la pena es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 del Código Penal.

#### Principio de legalidad

ARTÍCULO 13. — Ninguno de los delitos previstos en el Estatuto de Roma ni en la presente ley puede ser aplicado en violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En tal caso, el juzgamiento de esos hechos debe efectuarse de acuerdo con las normas previstas en nuestro derecho vigente.

### Título III

#### Delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional

##### Falso testimonio

ARTÍCULO 14. — El que dé falso testimonio ante la Corte Penal Internacional cuando esté obligado a decir verdad de conformidad con el párrafo 1° del artículo 69 del Estatuto de Roma, será reprimido con la pena de 1 a 10 años de prisión.

##### Falsificación de pruebas

ARTÍCULO 15. — El que presente pruebas ante la Corte Penal Internacional a sabiendas de que son falsas o hayan sido falsificadas, será reprimido con la pena de 1 a 10 años de prisión.

#### Corrupción de testigos

ARTÍCULO 16. — El que corrompa a un testigo que debe testificar ante la Corte Penal Internacional, obstruya su comparecencia o testimonio o interfiera en ellos, será reprimido con la pena de 1 a 10 años de prisión.

#### Represalias contra testigos

ARTÍCULO 17. — El que tome represalias contra un testigo por su declaración prestada ante la Corte Penal Internacional, será reprimido con la pena de 3 a 10 años de prisión.

#### Destrucción o alteración de pruebas

ARTÍCULO 18. — El que destruya, altere pruebas o interfiera en las diligencias de prueba en un procedimiento de la Corte Penal Internacional, será reprimido con la pena de 1 a 10 años de prisión.

#### Intimidación o corrupción de funcionarios

ARTÍCULO 19. — El que ponga trabas, intimide o corrompa a un funcionario de la Corte Penal Internacional para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de manera indebida, será reprimido con la pena de 3 a 10 años de prisión.

#### Atentado contra funcionarios

ARTÍCULO 20. — El que tome represalias contra un funcionario de la Corte Penal Internacional en razón de funciones que hubiere desempeñado él u otro funcionario, será reprimido con la pena de 3 a 10 años de prisión.

#### Soborno

ARTÍCULO 21. — El que solicite o acepte un soborno en calidad de funcionario de la Corte Penal Internacional y en relación con esas funciones oficiales, será reprimido con la pena de 8 a 15 años de prisión.

### Título IV

#### Relaciones con la Corte Penal Internacional

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Autoridades competentes

ARTÍCULO 22. — Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) Los órganos de la Justicia Federal con competencia en lo penal.

#### Comunicaciones

ARTÍCULO 23. — Las comunicaciones a la Corte Penal Internacional y a la Fiscalía se realizan por vía diplomática.

#### Capítulo II

#### Remisiones a la Corte Penal Internacional e impugnación de competencia admisibilidad

##### Remisión y reconsideración

ARTÍCULO 24. — Corresponde al Poder Ejecutivo decidir la presentación de la denuncia de una situación ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional, de conformidad con los artículos 13, apartado a) y 14 del Estatuto de Roma, y en su caso, instar a la Sala de Cuestiones Preliminares para que el Fiscal reconsidere su decisión de no iniciar actuaciones, conforme el artículo 53.3.a) del Estatuto de Roma.

##### Requerimiento de inhibición al Fiscal de la Corte.

##### Deber de informar

ARTÍCULO 25. — 1. Recibida por el Poder Ejecutivo notificación del Fiscal de la Corte o de la propia Corte, conforme el artículo 18.1 del Estatuto de Roma, de tratarse de hechos cuyo conocimiento puede corresponder a la jurisdicción argentina, el Poder Ejecutivo solicitará a la Procuración General de la Nación, a las Cámaras Federales con competencia en lo penal y a quienes estime conveniente en cada caso en particular que le informen, en un plazo no mayor a 10 días, la existencia de actuaciones penales que se sigan o que se hayan seguido en relación con los hechos objeto de la investigación.

2. Cuando de la información suministrada surja que se ha ejercido jurisdicción en la República Argentina, que se está ejerciendo o que, como consecuencia de la notificación recibida se ha iniciado una investigación en el país, el Poder Ejecutivo decidirá si sostiene la competencia de la justicia argentina, y en su caso, formulará la petición de inhibición al Fiscal de la Corte, conforme el artículo 18.2 del Estatuto, en un plazo no mayor de treinta días de recibida la notificación prevista en el artículo 18.1 del Estatuto.

3. El Poder Ejecutivo debe responder con carácter urgente cualquier petición de información del Fiscal de la Corte referida a la marcha de las investigaciones que se siguen en Argentina y del juicio ulterior que ha sido objeto de petición de inhibición.

4. Cuando de la información suministrada por la Procuración General de la Nación y/o por las Cámaras Federales con competencia en lo penal y/o por otro organismo consultado surge que no se ha ejercido, no se está ejerciendo, ni se ejercerá la jurisdicción argentina, el Poder Ejecutivo lo comunicará en forma urgente al Fiscal de la Corte y/o a la Corte.



## Impugnación de la competencia de la Corte

Penal Internacional o de la admisibilidad de la causa. Apelación ante la Sala de Cuestiones

### Preliminares

ARTICULO 26. — 1. Corresponde al Poder Ejecutivo resolver la impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de la causa de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 18.7 y 19 del Estatuto de Roma, cuando la justicia argentina haya conocido en el asunto y haya recaído sentencia, o se haya decretado el sobreseimiento o esté conociendo en el asunto.

2. La impugnación se formalizará a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta lo prescripto en los artículos 18.7 y 19.4 del Estatuto de Roma.

3. Igual procedimiento se observará para apelar una decisión ante la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el artículo 82.2 del Estatuto de Roma. Inhibición de la jurisdicción argentina a favor de la Corte Penal Internacional

ARTÍCULO 27. — Si a pesar de la solicitud de inhibición al Fiscal de la Corte, prevista en el artículo 25 de la presente ley, o de la impugnación de competencia o la admisibilidad de la causa, contemplada en el artículo 26, la Sala competente de la Corte autoriza al Fiscal a proceder a la investigación o mantiene su competencia, el órgano jurisdiccional argentino se inhibirá a favor de la Corte y a su solicitud le remitirá todo lo actuado.

## Capítulo III

Elección de magistrados y representantes en la Asamblea de los Estados Partes

### Mecanismo para la elección de magistrados

ARTÍCULO 28. — Cuando la República Argentina proponga candidatos para las elecciones de magistrados de la Corte Penal Internacional, éstos serán designados mediante el procedimiento regulado en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### Mecanismo para la elección de representantes en la Asamblea

ARTICULO 29. — El representante de la República Argentina en la Asamblea de los Estados Partes prevista en el artículo 112 del Estatuto de Roma y su suplente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

## Capítulo IV

### Cooperación internacional y asistencia judicial

Solicitud de detención y entrega, y de detención provisional de personas a la Corte

ARTÍCULO 30. — El Poder Ejecutivo al recibir una solicitud de detención y entrega determinará si

la solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 91 del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Si recibe una solicitud de detención provisional, analizará si ésta contiene los presupuestos previstos en el artículo 92.1 y 2 del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Si la solicitud no cumple con alguno de los recaudos exigidos en las normas citadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo reservará las actuaciones mientras realiza las consultas que resulten pertinentes con la Corte.

#### Remisión autoridad competente. Detención

ARTÍCULO 31. — Cuando el Poder Ejecutivo dé curso a una solicitud de detención y entrega o de detención provisional, la enviará a la autoridad judicial competente establecida en el artículo 5° de la presente ley, quien librará la orden respectiva si la persona requerida no se encuentra detenida.

#### Audiencia

ARTÍCULO 32. — El juez competente oír a la persona detenida, asistida de abogado defensor y, en su caso, de intérprete y al Ministerio Público Fiscal dentro de las 24 horas siguientes a su puesta en disposición judicial. Después de verificar la identidad del detenido, el contenido de la orden de detención y las circunstancias previstas en el artículo 59.2 del Estatuto, le hará saber a detenido del contenido de la orden y de su derecho a solicitar la libertad provisional.

#### Libertad provisional

ARTÍCULO 33. — El detenido tiene derecho a solicitar la libertad provisional antes de su entrega a la Corte. En tal caso se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de Roma.

#### Consentimiento para la entrega. Comunicación a la Corte

ARTÍCULO 34. — En cualquier estado del proceso el requerido puede dar su consentimiento libre y expreso para ser entregado a la Corte. En tal caso, el juez debe resolver sin más trámite acordando su entrega. Acto seguido remitirá de inmediato copia del auto al Poder Ejecutivo para que le informe en forma urgente a la Corte y le solicite indicaciones para realizar el traslado. El Poder Ejecutivo una vez recibidas las instrucciones las comunicará de inmediato al juez a los fines de la entrega.

#### Excepción de cosa juzgada o litispendencia

ARTÍCULO 35. — En el caso previsto en el artículo 89.2 del Estatuto, si la Corte declaró admisible la causa, el tribunal competente rechazará la excepción de cosa juzgada o litispendencia.

#### Solicitudes concurrentes

ARTÍCULO 36. — En el caso de ocurrir el supuesto previsto en el artículo 90.1 del Estatuto de Roma, la República Argentina a través del Poder Ejecutivo notificará a la Corte y al Estado o a los Estados requirentes el hecho y adoptará una decisión conforme a las pautas dispuestas en el artículo 90.2.3.4.5.6.7 y 8 del Estatuto y, cuando corresponda, a lo establecido en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

#### Procedimiento aplicable

ARTÍCULO 37. — Si el Poder Ejecutivo decide darle prioridad en la entrega a la Corte, seguirá el trámite previsto en la presente ley. De lo contrario, seguirá el trámite de extradición previsto en el tratado vigente o, en su defecto, el contemplado en la ley de cooperación internacional en materia penal que se encuentra en vigor.

#### Entrega en tránsito de personas

ARTÍCULO 38. — El Poder Ejecutivo autorizará el tránsito por el territorio de la República Argentina de una persona que otro Estado entregue a la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 del Estatuto. La persona transportada permanecerá detenida en dependencias del Servicio Penitenciario Federal por un plazo no mayor a 96 horas. Cumplido dicho plazo sin que se haya presentado la solicitud de tránsito, la persona será puesta en libertad. Ello no obstará a que se introduzca un pedido de detención y entrega o de detención provisional ulterior.

#### Entrega temporal de personas

ARTÍCULO 39. — Cuando la persona requerida esté detenida en territorio argentino y esté siendo enjuiciada o cumpliendo una condena por un delito distinto por el cual se pide su entrega a la Corte, el Poder Ejecutivo efectuará consultas con la Corte respecto de las condiciones a las cuales se sujetará la entrega temporal.

### Capítulo V

#### Otras formas de cooperación con la Corte

#### Penal Internacional

#### Solicitudes de cooperación. Requisitos. Remisión

ARTÍCULO 40. — Las autoridades de aplicación de la presente ley cumplirán con las solicitudes de cooperación formuladas por la Corte previstas en el Estatuto.

El Poder Ejecutivo dictaminará si la solicitud de asistencia contiene los requisitos previstos en el artículo 96.1 y 2 del Estatuto y la remitirá a las autoridades que correspondan según el tipo de asistencia solicitada. Seguidamente, informará a la Corte acerca del órgano o de los órganos internos al que se haya remitido la solicitud.

#### Procedimiento para llevar a cabo las medidas

ARTÍCULO 41. — Las condiciones y formas en que se llevarán a cabo las medidas requeridas se regirán por los procedimientos previstos en el Estatuto, en las Reglas de Procedimiento y Prueba y en el ordenamiento interno. Si el cumplimiento de la solicitud está prohibido por un principio fundamental de derecho existente en la legislación interna y que es de aplicación general, el Poder Ejecutivo celebrará consultas con la Corte, a fin de establecer si se puede prestar la asistencia de otra manera o sujeta a determinadas condiciones:

#### Denegación de asistencia

ARTÍCULO 42. — La República Argentina no dará lugar a una solicitud de asistencia, en su totalidad o en parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.4 del Estatuto únicamente si la solicitud se refiere a la presentación de documentos o a la divulgación de pruebas que afecten la seguridad nacional, conforme sea ésta definida por ley del Congreso.

Cuando la solicitud de la Corte tenga por objeto documentos o información que hubieren sido transmitidos a la República Argentina con carácter confidencial por un Estado, una organización internacional o una organización intergubernamental, el Poder Ejecutivo lo comunicará de inmediato a la Corte.

Comunicación a la Corte o al Fiscal

ARTÍCULO 43. — El Poder Ejecutivo comunicará sin demora a la Corte o al Fiscal los motivos por los cuales no se hará lugar a una solicitud de asistencia.

Actuación del Fiscal

ARTÍCULO 44. — El Fiscal de la Corte podrá ejecutar directamente en territorio argentino una solicitud de asistencia que no requiera medidas coercitivas en los supuestos contemplados en el artículo 99.4 del Estatuto.

Capítulo VI

Recursos

Apelación

ARTÍCULO 45. — Contra las resoluciones adoptadas por el juez federal competente relativas a la situación procesal del reclamado por la Corte, podrá interponerse recurso de apelación ordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Capítulo VII

Erogaciones a cargo del Estado Argentino

Fondos y gastos

ARTÍCULO 46. — En el presupuesto anual se destinará una partida equivalente al monto de la cuota prevista en el artículo 115 y concordantes del Estatuto de Roma a fin de solventar los gastos de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes.

Asimismo, se establecerá un fondo de reserva específico para atender los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 100.

Capítulo VIII

Ejecución de penas

#### Recepción de condenados

ARTÍCULO 47. — Si el Poder Ejecutivo decide integrar la lista de Estados dispuestos a recibir condenados, manifestará a la Corte bajo qué condiciones lo hará, conforme lo estipula el artículo 103.1 del Estatuto de Roma.

De resultar designada la República Argentina en un caso determinado el Poder Ejecutivo indicará sin demora a la Corte si acepta la designación.

#### Organo de ejecución

ARTÍCULO 48. — El Servicio Penitenciario Federal, en caso de que la República Argentina integre la lista de Estados dispuestos a recibir condenados, tendrá a su cargo la ejecución de la sentencia conforme las reglas del Estatuto de Roma y las normas establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación.

#### Ejecución de multas, orden de decomiso y de reparación

ARTÍCULO 49. — Cuando la petición de ejecución de la Corte se refiere a una multa, orden de decomiso o de reparación, el Poder Ejecutivo remitirá la documentación pertinente al órgano judicial competente para que inste la ejecución y en su caso, se pongan a disposición del Poder Ejecutivo los bienes o sumas obtenidas, para su transferencia a la Corte.

El órgano judicial competente dará cumplimiento a la orden en forma directa y sin procedimiento de exequátur.

#### Capítulo IX

##### Disposiciones Finales

ARTÍCULO 50. — Las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes dictados por la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 9º del Estatuto de Roma, deben publicarse en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 51. — Todas las remisiones hechas al Estatuto de Roma se refieren al texto oficial en español.

ARTÍCULO 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.200—

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 81/08  
4 febrero 2008  
TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Costa Rica)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar



## PRESENTACIONES

### SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Costa Rica)

28 de enero de 2008

Washington, D.C.

Salón Libertador Simón Bolívar

PALABRAS DE LA MISIÓN PERMANENTE DE COSTA RICA  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,  
A TRAVÉS DEL SEÑOR DANILO GONZALEZ, MINISTRO CONSEJERO,  
EN LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Señor Presidente,

Mi delegación desea presentar una breve intervención sobre el tema que nos ocupa, no sin antes agradecer la participación en esta sesión de trabajo de la señora Olivia Swaak-Goldman de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional; del Doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Relator del Comité Jurídico Interamericano sobre el tema de la Corte Penal Internacional; del señor Anton Camen, Asesor Jurídico Regional para América Latina y el Caribe del Comité Internacional de la Cruz Roja y demás representantes del CICR; de las señoras y señores representantes de los Estados Observadores Permanentes; del señor Richard Dicker de Human Rights Watch y los demás representantes de las organizaciones no gubernamentales presentes, y del señor Doctor Luis Toro, del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría General de la OEA.

Mi país ha sido fiel impulsor del Estatuto de Roma y miembro Fundador de la Corte Penal Internacional, y reconoce como un gran honor la designación en el 2003 a la señora ex-Vicepresidenta de la República y ex-Jueza del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, doña Elizabeth Odio Benito, para servir como juez y Vicepresidenta de ese Alto Tribunal y actualmente como juez en su Cámara de Juicio.

A seis años de su entrada en vigor, hoy nos congratulamos de que con 105 países, son más de la mitad de los miembros de las Naciones Unidas quienes concurren como Estados Partes del Estatuto de Roma. Desde 1998 a la fecha de hoy, ya son 23 los miembros de la OEA que a la vez son Estados Partes de dicho Estatuto. Sin embargo, también reconocemos que aún falta un importante trecho por recorrer, para lograr aquella aspiración de una justicia penal complementaria a la nacional que verdaderamente resulte universal. Es en esta dirección que mi país comparte y prohíja los llamados de la Asamblea General de la OEA a los restantes 11 Estados, para que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de esta instancia jurisdiccional. También celebramos que a la fecha de hoy, la Corte Penal Internacional se encuentre abocada a la individualización y determinación de las responsabilidades por las situaciones de genocidio en Darfur, Sudán, del reclutamiento de niños para participar de las hostilidades en la República Democrática del Congo, y de crímenes de guerra en Uganda y más recientemente los esfuerzos de la Oficina del Fiscal e relación con la situación en la República Centroafricana.



Señor Presidente,

Costa Rica, también desde la Presidencia de la Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional, distinción que ha correspondido ejercer a mi país desde noviembre del 2005 a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Bruno Stagno Ugarte, saluda los esfuerzos que se vienen realizando en los diversos órganos del Sistema Interamericano, para preservar la efectividad e integridad de una justicia penal internacional de carácter verdaderamente universal, y que ante todo provea a la determinación de la responsabilidad personal e individual y al enjuiciamiento de los más atroces crímenes en contra de la humanidad, cuando los sistemas nacionales no han podido hacerlo. El compromiso de Costa Rica es prominente hoy, ante todo, en ese sentido, y como una manera eficaz de promocionar universalmente, además, el respeto de los más elementales derechos de todas las personas.

Es por eso que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, desde la Presidencia de la Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional, ha manifestado su profundo interés y la gran importancia que representa este tema dentro de la agenda interamericana para mi país, y en particular los esfuerzos emprendidos por la OEA tendientes a facilitar una legislación modelo de cooperación de los Estados y de la misma Organización con la Corte Penal Internacional.

Este particular interés de Costa Rica concuerda con aquel otro deseo y el afán manifiesto por mi país como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en propiciar la intensificación y el perfeccionamiento de los mecanismos de cooperación y de coordinación entre dicho Consejo y la Corte Penal Internacional, y particularmente con su Fiscalía, en el tratamiento y seguimiento de todas aquellas situaciones que se encuentran al corriente en la agenda de ambos órganos, y tal como fuera señalado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Nueva York, en el ejercicio de la Presidencia de la Sexta Sesión de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional, de noviembre y diciembre del 2007. También concuerda con los propósitos históricos de mi país de promover el desarme y la paz, de velar por el respeto del Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y de impulsar medidas desde el Consejo de Seguridad para afinar y atender los imperativos de la paz y de la justicia, de una manera simultánea y paralela, para *-ante todo-* evitar que el tratamiento secuencial de estos asuntos impida una adecuada atención de los requerimientos de la justicia universal.

Consideramos que con los valiosos e importantes esfuerzos emprendidos desde la OEA, la comunidad interamericana se ha hecho eco de los llamamientos generales para colaborar con dicho Tribunal realizados a los Estados Partes del Estatuto de Roma, por el Juez Philippe Kirsch, Presidente de la Corte Penal Internacional, particularmente por medio del arresto y la entrega de indiciados, la implementación en cada uno de nuestros países de legislaciones de cooperación con la Corte, la firma de acuerdos de protección y relocalización de testigos, de cumplimiento de sentencias, y la suscripción del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de ese Alto Tribunal.

Los esfuerzos emprendidos desde la OEA, como lo evidencia no sólo la realización de la sesión de trabajo del día hoy, que ya honra una tradición anual dentro del contexto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, y las gestiones emprendidas por los diversos órganos, como los son precisamente el Consejo Permanente, la Secretaría General a través de su Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Jurídico Interamericano, en especial a través de su Relatoría temática, guardan

todos una estrecha vinculación con el interés de mi país, de acuerdo con los pilares fundamentales de su política exterior, que, entre otros aspectos, contempla el respeto del derecho internacional, la protección de las personas contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y la lucha contra la impunidad, como principios rectores de la comunidad internacional.

Pero además, guardan también una estrecha relación con la posición manifestada por el señor Presidente de la República y Premio Nobel de la Paz, Doctor Oscar Arias Sánchez, quien ha señalado que la justicia constituye componente y elemento fundamental para lograr una paz sostenible.

A la par de esto, mi país saluda la labor y los valiosos esfuerzos que han venido realizando en esta dirección algunos de los países miembros de la OEA, tales como Colombia, México, Perú, Uruguay y Trinidad y Tobago, y el avance logrado por estos y otros Estados en materia de su legislación interna y diversos proyectos de legislación, con miras a fortalecer sus mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional. Costa Rica, a la vez que manifiesta su mejor disposición de aprender de la experiencia recopilada y las mejores prácticas habidas en otros países hermanos de este hemisferio, también considera importante el aporte que pudieran estas naciones ofrecer, a los distintos órganos de la OEA para trabajar conjuntamente de manera constructiva en la elaboración de una legislación modelo, y para que además puedan servir como marco de referencia, contribuyendo *-entre otros aspectos-* al análisis de todos aquellos elementos que deberían formar parte de dicha legislación modelo. En la medida en que resulte posible, las aproximaciones a la experiencia de acuerdos suscritos entre otros países y la Corte Penal Internacional, y la forma en que éstos han sido incorporados en sus legislaciones internas, resultan aspectos de gran interés para mi país.

Con ocasión de la Sesión Especial sobre Derecho Internacional Humanitario, celebrada la semana pasada precisamente dentro del contexto de esta misma Comisión, mi delegación hizo mención a un valioso proyecto de reforma al Código Penal en materia de delitos contra las personas y bienes protegidos por el DIH, que actualmente se encuentra en la fase de estudio por la Comisión Especial de Derechos Humanos del Congreso (Proyecto de Ley N° 16272). Cabe destacar que mediante este proyecto, entre otros asuntos, se toman elementos del Derecho Penal Internacional pero también del Derecho de Ginebra y del Derecho de La Haya, se incorporan en nuestra legislación tipos penales sobre los crímenes de genocidio, lesa humanidad, tortura y desaparición forzada y la imprescriptibilidad de dichos delitos, a la vez que se introducen importantes elementos relacionados con la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos, la obediencia debida u otras causas eximentes de responsabilidad, e importantes elementos de cooperación con la Corte Penal Internacional y de cumplimiento del principio de la jurisdicción universal complementaria, de acuerdo con las obligaciones asumidas por mi país bajo el Estatuto de Roma. En aquella oportunidad destacamos la activa labor de participación y promoción que ha mantenido la comisión nacional de DIH, a la vez que reconocimos y agradecemos los invaluable servicios de asesoría prestados por el CICR a través de su Delegación en la región, mismos que reiteramos hoy.

Señor Presidente,

Deseamos subrayar la intención de nuestro país para iniciar los diagnósticos necesarios de la legislación nacional, con miras a determinar su adecuación y conformidad con los requerimientos de la justicia universal, para el arresto y entrega de personas indiciadas, lo mismo que para la adopción de importantes medidas cautelares, y destacamos la existencia de un proyecto de ley en Costa Rica,

que se encuentra actualmente en la corriente legislativa, para la aprobación del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Expediente Legislativo N° 15676). Pero a la vez reconocemos la remisión de nuestro país y el avance de otras naciones latinoamericanas que cuentan con legislación concreta o proyectos de ley específicos para apoyar a la Corte Penal Internacional, y que por ello mismo les coloca a la vanguardia en el continente y en el mundo, en esta materia. Es precisamente en este sentido que mi país recibe con gran beneplácito la determinación de la Asamblea General de la OEA, que en su Resolución N° 2279 del Trigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones del 2007, en Panamá, sin duda alguna recoge la obligación que, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto de Roma, tenemos todos los Estados Partes de la Corte Penal Internacional de implementar la legislación de cooperación con esta instancia jurisdiccional.

Y al mismo tiempo que señalamos la necesidad de profundizar la cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, también deseamos destacar sobre la base del artículo 87 del Estatuto de Roma, como lo ha hecho también la Asamblea General de la OEA, las posibilidades de cooperación de esta Organización con ese Alto Tribunal Internacional, de acuerdo con el mandato y las competencias de la OEA. En este sentido, mi delegación considera que el párrafo 6° del artículo en referencia, deja abierta la posibilidad de ahondar también en esquemas de cooperación regional que bien merecen una amplia consideración por parte de los órganos del sistema, como una manera no sólo de apoyar universalmente los procedimientos de la Corte, sino además de potenciar su credibilidad e institucionalización.

Mi delegación estima, además, que nos encontramos en un momento propicio para profundizar los esfuerzos de capacitación a lo interno de la OEA y hacia los Estados Partes del Estatuto de Roma, sobre todo en lo que hace a los mecanismos y procedimientos de apoyo a la Corte Penal Internacional, procurando apuntalar con esto no sólo aquel capital humano, necesario para fortalecer las relaciones de cooperación de la OEA y de nuestros países con ese Alto Tribunal, sino además el proceso de promoción y consolidación de una justicia penal internacional, de alcance universal, en cada una de nuestras naciones.

Nuevamente, presento nuestro agradecimiento a los invitados especiales y nuestro respeto a su gestión.

Muchas gracias.

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 86/08  
12 febrero 2008  
TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(República Bolivariana de Venezuela)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar





**Misión Permanente de la República Bolivariana  
de Venezuela ante la Organización de los  
Estados Americanos**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos, saluda muy atentamente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en la oportunidad de hacer a la Sesión de Trabajo de esa Comisión sobre la Corte Penal Internacional, celebrada en fecha 28 de Enero de 2008.

Sobre el particular, se remite en anexo los comentarios y avances que ha realizado la República Bolivariana de Venezuela en referencia a este tema. Asimismo, se agradece que la documentación adjunta, sea circulada entre los Estados miembros de la OEA y se lleve a conocimiento del Comité Jurídico Interamericano.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos reitera a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos las seguridades de su más distinguida consideración.

Washington D.C. 28 de enero de 2008

Anexo:  
Lo Indicando.

Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos CAJP  
Organización de los Estados Americanos  
Washington D.C.-



### **La República Bolivariana de Venezuela y la Corte Penal Internacional**

En primer lugar, nuestro país celebra una vez más la oportunidad que ha brindado la creación de un espacio de debate sobre la promoción de la Corte Penal Internacional, donde se ha venido evidenciando de manera progresiva el compromiso de la mayoría de los Estados de nuestro Hemisferio con un sistema internacional de justicia que se ha hecho realidad, y que suscriben el principio de que los crímenes más graves contra la humanidad no deben quedar sin castigo, en aras de satisfacer, no solo los requerimientos de la justicia, sino también y de forma indivisible asegurar la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

Nuestro país considera que la cooperación de los Estados con la Corte es de naturaleza consustancial al hecho de ser parte del Estatuto de Roma, y en manera alguna contingente o supeditada a condicionamientos extraños a los principios que animan dicho Estatuto. Ello es así por la misma exigencia del principio de complementariedad que exige esta interdependencia constante entre la Corte y los Estados.

En este sentido, y siendo un objetivo legítimo de la comunidad internacional la universalización de la justicia penal a través de la aceptación universal del Estatuto de Roma, nuestro país no ha escatimado esfuerzos para promover dicho instrumento en todos los foros en que ello ha sido pertinente, como una manera de cooperar con la Corte en su labor de luchar contra la impunidad.

Esta acción de promoción no ha estado exenta de peligros, pues no han sido pocos los intentos de querer eliminar cualquier referencia al Estatuto de Roma en muchos instrumentos internacionales - por ejemplo en resoluciones - y cuando esto no ha sido posible por la acción conjunta de nuestros países, la alternativa por la que algunos han optado ha sido querer interpretar las normas del Estatuto para adaptarlos a intereses ajenos a la justicia y la lucha contra la impunidad, no solo no contando con la competencia para ello sino intentando desdibujar la *ratio juris* de dichas normas. En ese sentido, Venezuela recuerda que los Estados Parte han asumido en su Asamblea la obligación de velar por la preservación de la *integridad del Estatuto*.

A cinco años de la entrada en vigor del Estatuto, el principal reto que se presenta es el reto político, es decir, evitar la politización de la Corte, y esto puede ocurrir por varias vías. No se trata en manera alguna de que el Estatuto no contenga disposiciones que sirvan de salvaguarda y filtro a casos motivados por razones políticas pues consideramos que ante ello esta se encuentra perfectamente blindado. Se trata más bien de actividades paralelas que pretenden erosionar las competencias de la Corte, tales como la conclusión de acuerdos que pretenden sustraer de la jurisdicción de la Corte a nacionales de países que pueden estar incurso en la comisión de graves crímenes contra la humanidad, acuerdos que cuando no han sido logrados han supuesto medidas de retaliación contra los países, que están plenamente comprometidos con la integridad del Estatuto.

Así mismo, algunas posiciones del Consejo de Seguridad nos llevan a formularnos la pregunta acerca de su pretendida competencia para limitar la jurisdicción de la Corte y someter su acción a los vaivenes políticos que se ventilan en dicho órgano. Por ello, nuestro país espera que la inmunidad de jurisdicción acordada en la resolución 1593 del Consejo de Seguridad haya sido una excepción que en manera alguna debe sentar precedentes por más que se considerase por algunos una concesión necesaria para la remisión de la situación de Darfur a la Corte. Contado la Corte con todos los sistemas de control necesarios para evitar un uso indebido de su jurisdicción por motivos políticos no existe justificación alguna para una extensión de la inmunidad ni una jurisdicción exclusiva.



Nuestro país felicita a los países de nuestro hemisferio que dejaron sentada esta posición mostrando su compromiso de colaborar con la Corte, a la vez que respetan íntegramente las condiciones de la jurisdicción que le concede el Estatuto de Roma.

Entendiendo que los conflictos donde se cometen crímenes graves contra la humanidad se enmarcan en un proceso multidimensional que involucra la dimensión política, Venezuela considera que las competencias que detenta el Consejo de Seguridad y la Corte están bien delineadas y no deben crearse falsos dilemas ni respecto a las acciones que deben emprenderse frente a los crímenes ya tipificados ni en relación con el crimen de agresión que aspiramos a definir para una eventual tipificación en el Estatuto de Roma.

En relación con las recomendaciones contenidas en el informe CP/doc. 4194/07 nuestro país considera que la Corte requiere como *conditio sine qua non*, la voluntad política de los gobiernos y la plena participación estatal a fin de permitir que tanto los actos que la Corte no puede llevar a cabo por sí sola o, aquellos en los que requiere el apoyo decidido de los Estados, puedan llevarse a cabo de manera idónea y cumplir con los fines de la justicia. Ello incluye desde luego el apoyo para el logro de una reparación integral a las víctimas así como en los procesos de proyección exterior que permita salvar las distancias entre la Corte y las comunidades, especialmente las comunidades directamente afectadas, no solo en función del esclarecimiento de los hechos que se presenten en cada situación sometida a conocimiento de la Corte sino también para que dichas comunidades sepan exactamente las expectativas que legítimamente pueden ver satisfechas por la Corte.

Nuestro país fue el primer país iberoamericano en ratificar el Estatuto de Roma, el cual forma parte, desde entonces, de nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, producto en parte del compartir en foros como el que se lleva a cabo en el marco de la OEA, está en proceso de elaboración de estudios que permitan determinar las maneras idóneas de cooperación con la Corte, así como de evaluación de algunos elementos que pudiesen presentar alguna conflictividad entre las normas constitucionales y algunas disposiciones del Estatuto de Roma. En este proceso, el estudio del derecho comparado, especialmente la legislación argentina, la uruguaya y las soluciones que han adoptado Brasil y Colombia ofrecen un marco de reflexión para evaluar posibles salidas a estos elementos que pudiesen ofrecer algún inconveniente a la plena armonización de nuestro ordenamiento jurídico como el Estatuto.

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 88/08  
13 febrero 2008  
TEXTUAL

PRESENTACIONES

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Ecuador)

28 de enero de 2008  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar



<http://scm.oas.org/pdfs/2008/CP19599T.pdf>



## PRESENTACIONES

### SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(Ecuador)

28 de enero de 2008

Washington, D.C.

Salón Libertador Simón Bolívar

Muchas Gracias señor Presidente:

La Delegación del Ecuador valora grandemente esta sesión especial sobre la Corte Penal Internacional, por lo cual agradece a la Comisión de Asuntos jurídicos y Políticos por los esfuerzos desplegados para su realización, y saluda la presencia de los panelistas que en esta ocasión han intervenido.

Esta Representación desea recordar que el Ecuador en el marco de su tradicional política en materia de defensa y promoción de los derechos humanos, apoyó todo el proceso que culminó con la adopción del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional; Estatuto que ratificó en febrero de 2002. Igualmente, el Ecuador ratificó en el 2006, el Convenio de Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

El Ecuador apoya toda acción tendiente a lograr la universalización de la Corte Penal Internacional y aboga por una permanente cooperación para que el órgano jurisdiccional pueda cumplir con los altos objetivos para los cuales fue creado.

Nuestro país asigna, en particular, gran importancia al principio de complementariedad de la Corte, así como la necesidad de garantizar y promover su imparcialidad e independencia, procesos en los cuales considera que América Latina y el Caribe están llamadas a desempeñar roles de liderazgo.

De otra parte, el Ecuador sigue con interés y apoya las acciones en curso para diseñar una estrategia de atención a las víctimas, de conformidad con la resolución ICC-ASP/5/Res2, adoptada en diciembre de 2006. Asimismo, considera que se deben buscar mecanismos innovadores de cooperación en el marco de los requerimientos del Estatuto de Roma, particularmente para aquellos países que no son considerados elegibles para la cooperación regular de los donantes, de forma que se facilite y permita a todos los países poder cooperar con la CPI.

En el ámbito nacional, cabe mencionar que la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario se halla encargada de alcanzar una pronta y efectiva implementación del Estatuto de Roma en el derecho interno.

Finalmente, esta Delegación se permite insistir sobre la importancia que el Estado ecuatoriano atribuye al respeto de los derechos humanos y de todas las normas inherentes al Derecho Internacional Humanitario en el juzgamiento de las personas acusadas de los delitos contemplados en el Estatuto de Roma, y de la necesidad de poner fin a la impunidad de estos tipo de delitos, por lo

cual mantiene plenamente vigente el compromiso nacional de seguir trabajando por el fortalecimiento de la Corte y la búsqueda de los mecanismos adecuados para que los países puedan cooperar, de manera efectiva, con la labor que está llamada a cumplir la Corte Penal Internacional.

Muchas gracias.